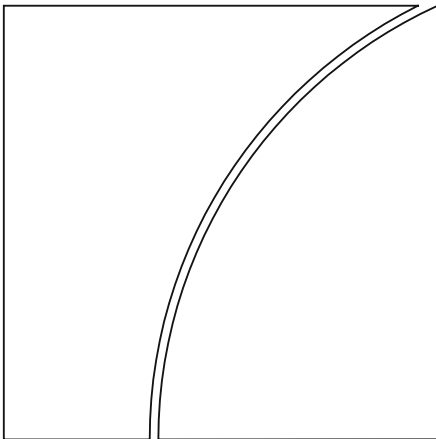


Comité de Supervisión Bancaria de Basilea



Auditoría externa de bancos

Marzo de 2014



BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES

Esta publicación también puede consultarse en la página web del BPI (www.bis.org).

© *Banco de Pagos Internacionales 2014. Reservados todos los derechos. Se permite la reproducción o traducción de breves extractos, siempre que se indique su procedencia.*

ISBN 978-92-9131-460-7 (edición impresa)

ISBN 978-92-9131-461-4 (versión en línea)

Índice

Auditoría externa de bancos.....	1
1. Resumen	1
2. Introducción.....	2
3. Principales asuntos abordados.....	3
4. Aplicación.....	6
5. Interacción del Comité a escala internacional en relación con las auditorías externas.....	9
Parte 1 Directrices de supervisión relativas a los comités de auditoría de los bancos con respecto a la auditoría externa, y la relación de los supervisores con los auditores y las autoridades de vigilancia auditora.....	11
Sección A – Directrices de supervisión relativas a los comités de auditoría de los bancos y su relación con el auditor externo.....	11
Sección B – Directrices de supervisión: la relación entre el supervisor y el auditor externo	19
Sección C – Directrices de supervisión: relación entre la autoridad de supervisión bancaria y el órgano de vigilancia auditora	25
Parte 2 Expectativas y recomendaciones de supervisión relativas al auditor externo y a la auditoría externa de estados financieros	28
Sección A – Expectativas de supervisión y recomendaciones relativas al auditor externo de un banco.....	29
Sección B – Expectativas de supervisión y recomendaciones relativas a la auditoría de los estados financieros de un banco.....	34
Anexo 1: Ejemplos de contenido de los informes ampliados facilitados por auditores externos a los supervisores	44
Anexo 2: Directrices sobre el calendario de las reuniones entre supervisores y auditores externos y ejemplos de asuntos que tratar	46

Acrónimos

BCBS/el Comité	Comité de Supervisión Bancaria de Basilea
Principios Básicos	Principios Básicos para una supervisión bancaria eficaz, septiembre de 2012
EQCR	Revisión del control de calidad del encargo
FSB	Consejo de Estabilidad Financiera
GPPC	Comité Global de Políticas Públicas
IAASB	Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento
IAPN	Nota Internacional de Prácticas de Auditoría
IESBA	Consejo de Normas internacionales de Ética para Contadores
IFAC	Federación Internacional de Contables
IFIAR	Foro Internacional de Reguladores de Auditoría Independientes
IRB	(Método) basado en calificaciones internas
NIA	Norma Internacional de Auditoría
ISQC	Norma internacional de control de calidad
TI	Tecnologías de la Información
PIOB	Consejo de Supervisión del Interés Público
SIB	Banco de importancia sistémica
SPE	Sociedad de gestión especializada

Auditoría externa de bancos

1. Resumen

1. La reciente crisis financiera no solo ha revelado deficiencias en los procesos de gestión del riesgo, control y gobierno de los bancos, sino que también ha puesto de manifiesto la necesidad de mejorar la calidad de sus auditorías externas. Los auditores externos de los bancos pueden contribuir ampliamente a mejorar la estabilidad financiera en la medida en que elaboren auditorías bancarias de calidad que promuevan la confianza del mercado en los estados financieros de los bancos. Asimismo, las auditorías bancarias de calidad aportan información valiosa al proceso supervisor. El Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (el Comité, o BCBS) publica este documento sobre las auditorías externas de los bancos para mejorar la calidad de las mismas y potenciar la efectividad de la supervisión prudencial, que contribuye a la estabilidad financiera. El documento reemplaza las publicaciones *La relación entre los supervisores bancarios y los auditores externos de los bancos* (enero de 2002)¹ y *Auditoría externa de calidad y la supervisión bancaria* (diciembre de 2008)².

2. Este documento profundiza en el Principio Básico 27³ de Basilea, mediante directrices relativas a:

- las responsabilidades del comité de auditoría a la hora de vigilar la función de auditoría externa; y
- la relación del supervisor prudencial con los auditores externos de los bancos y el órgano de vigilancia auditora.

3. Estas directrices refuerzan el destacado papel que desempeñan los comités de auditoría a la hora de promover la calidad de la auditoría bancaria mediante la comunicación efectiva con el auditor externo y la adecuada vigilancia del proceso de auditoría externa.

4. El establecimiento de una relación eficaz entre los supervisores prudenciales y los auditores externos, así como entre los primeros y los órganos de vigilancia auditora, puede mejorar la supervisión bancaria. Estas directrices respaldan la comunicación efectiva entre supervisores prudenciales y auditores externos, además de fomentar la cooperación en materia de supervisión entre supervisores prudenciales y órganos de vigilancia auditora, en el desempeño de las tareas que tienen encomendadas.

5. Este documento presenta las expectativas y recomendaciones sobre la auditoría externa de los bancos que el Comité considera que mejorarán su calidad. El Comité no está facultado para establecer normas profesionales para los auditores externos. Sin embargo, puesto que las normas profesionales para auditores externos aceptadas a escala internacional se basan en una serie de principios, el Comité espera que estas normas se apliquen adecuadamente a las auditorías de los bancos y se adapten de forma apropiada al trabajo de auditoría, como respuesta a los riesgos y cuestiones relacionados con los bancos. Por lo que se refiere a determinados ámbitos de la auditoría bancaria, las recomendaciones del Comité van más allá de lo que exigen actualmente las normativas. En marzo de 2013, el Comité envió

¹ Sitio web del BCBS: www.bis.org/publ/bcbs87.pdf

² Sitio web del BCBS: www.bis.org/publ/bcbs146.pdf

³ El Principio Básico 27 de los *Principios Básicos para una supervisión bancaria eficaz* del Comité de Basilea (septiembre de 2012) estipula que «el supervisor verifica que los bancos y grupos bancarios mantienen registros adecuados y fiables, elaboran estados financieros conforme a las políticas y prácticas contables ampliamente aceptadas a escala internacional y publican anualmente información que refleja razonablemente su situación financiera y resultados y está sujeta a la opinión de un auditor externo independiente. El supervisor también verifica que los bancos y las sociedades matrices de los grupos bancarios cuentan con adecuados sistemas de buen gobierno y vigilancia de la función de auditoría externa.»

una carta al IAASB en la que recomendaba una serie de mejoras de las normas internacionales de auditoría y de la norma internacional de control de calidad⁴.

6. Las expectativas del supervisor y las recomendaciones incluidas en el presente documento proporcionan también un marco de referencia para asistir a los comités de auditoría en cuestiones de gobierno y vigilancia de la función de auditoría externa.

2. Introducción

7. La publicación *Principios Básicos para una supervisión bancaria eficaz* (septiembre de 2012), elaborada por el Comité, constituye un marco de normas mínimas para la aplicación de unas prácticas de supervisión adecuadas que se consideran de aplicación universal⁵. El Principio Básico 27 de Basilea se centra en los requisitos y regulaciones prudenciales que deben cumplir los bancos en relación con la información financiera y las auditorías externas.

8. El consejo y la dirección del banco son responsables de garantizar que los estados financieros se preparen conforme al marco de información financiera aplicable. Asimismo, son responsables de garantizar que los estados financieros anuales sean auditados por un auditor externo independiente e incluyan la opinión de dicho auditor⁶.

9. Según las normas de auditoría aceptadas a escala internacional, la auditoría se lleva a cabo con arreglo a la premisa de que la dirección, y en caso oportuno, los responsables del gobierno de la entidad, han reconocido determinadas responsabilidades que son fundamentales para la realización de la auditoría. La auditoría de los estados financieros no exime de sus responsabilidades a la dirección ni a los responsables del gobierno de la entidad.

10. Un auditor externo lleva a cabo la auditoría de los estados financieros de un banco a fin de obtener una seguridad razonable de que en su conjunto están libres de incorrección material, debida a fraude o error, que permita al auditor expresar una opinión sobre si los estados financieros están preparados, en todos los aspectos materiales, de conformidad con el marco de información financiera aplicable, y la emisión de un informe sobre los estados financieros y el cumplimiento de los requerimientos de comunicación contenidos en las normas de auditoría aceptadas a escala internacional, a la luz de los hallazgos del auditor⁷.

11. Los auditores externos desempeñan un papel fundamental a la hora de mantener la confianza de los mercados en los estados financieros auditados. En el caso del sector bancario, esta función pública es especialmente relevante para la estabilidad financiera, teniendo en cuenta el papel de intermediarios financieros que desempeñan los bancos en el conjunto de la economía. La calidad de la auditoría⁸ es un elemento clave para lograr la eficacia de esta función pública. Asimismo, el auditor externo tiene la obligación de informar directamente al supervisor (o, en caso de que no esté permitido,

⁴ Sitio web del BCBS: www.bis.org/bcbs/commentletters/ifac45.pdf

⁵ BCBS (septiembre de 2012), *Principios Básicos para una supervisión bancaria eficaz*, párrafo 39.

⁶ Principio Básico 27, criterio esencial 1 y criterio esencial 2.

⁷ Norma Internacional de Auditoría (NIA) 200, *Objetivos globales del auditor independiente y realización de la auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría*, párrafo 11.

⁸ El IAASB (febrero de 2014), en *A Framework for Audit Quality: Key Elements that Create an Environment for Audit Quality*, pone de relieve la importancia de la calidad de la auditoría, al tiempo que describe los elementos fundamentales del marco que inciden en la calidad de la misma, así como las pertinentes interacciones y factores contextuales de las auditorías de calidad.

de hacerlo indirectamente a través del banco) sobre los asuntos relevantes⁹ que surjan de la auditoría del banco¹⁰.

12. Por estas razones, junto con la utilidad que aportan las auditorías de calidad al proceso de supervisión, los supervisores están especialmente interesados en la calidad de las auditorías efectuadas por auditores externos en las entidades bancarias. El presente documento tiene como objetivo potenciar la calidad de las auditorías externas de los bancos y la eficacia de la supervisión prudencial, cualidades ambas que contribuyen a mejorar la estabilidad financiera.

13. El comité de auditoría de un banco desempeña un papel fundamental a la hora de potenciar la calidad de la auditoría de su entidad mediante el desempeño eficaz de sus responsabilidades con respecto al auditor externo y a la auditoría legal. Las directrices incluidas en el presente documento favorecen el establecimiento de un diálogo bidireccional eficaz entre el comité de auditoría y el auditor externo que permita al comité de auditoría desempeñar sus responsabilidades de vigilancia y contribuir a la eficacia del proceso de auditoría. Además, estas directrices constituyen la base de la evaluación que el supervisor ha de hacer con respecto a la vigilancia ejercida por el comité de auditoría con relación a la auditoría externa del banco.

14. El mantenimiento de una relación eficaz con los auditores externos puede mejorar la supervisión bancaria. Por ejemplo, la auditoría de los estados financieros de un banco puede contribuir a identificar debilidades en los controles internos relacionados con la información financiera que, a su vez, dotan de información a las iniciativas de supervisión desarrolladas en este ámbito y contribuyen a generar un sistema bancario seguro y adecuado. Estas directrices favorecen la creación de unas vías de comunicación fluidas entre el supervisor y el auditor externo del banco.

15. Asimismo, las directrices incluidas en el presente documento deben potenciar el establecimiento de una relación eficaz entre los supervisores prudenciales y los órganos de vigilancia auditora que se encargan de efectuar un seguimiento de la calidad de las auditorías legales, favoreciendo así la colaboración de cara al desempeño de sus respectivas obligaciones legales.

16. El presente documento incluye además recomendaciones y expectativas de supervisión relacionadas con los aspectos que constituyen una auditoría de calidad, proporcionando así un marco que rija las interacciones del supervisor con el comité de auditoría, el auditor externo y el órgano de vigilancia auditora.

3. Principales asuntos abordados

17. El presente documento se divide en dos partes. En la Parte 1 del documento (páginas 11–27) se ofrecen una serie de directrices^{11, 12} sobre la función y las responsabilidades de los comités de auditoría de los bancos con respecto a las auditorías externas, así como sobre la relación de los supervisores con

⁹ La expresión «relevante» debe interpretarse en el contexto de la legislación específica aplicable a la entidad regulada. Un asunto o una serie de asuntos normalmente son relevantes para la función de un regulador cuando, por su propia naturaleza o por su posible impacto financiero, probablemente sea necesario que el regulador inicie una investigación al respecto.

¹⁰ Principio Básico 27, criterio esencial 9. Este criterio esencial ofrece ejemplos de asuntos relevantes.

¹¹ Para mayor claridad, la Parte 1 se ha organizado en torno a nueve principios y sus respectivas orientaciones. No se ha establecido ninguna diferencia entre el estatus de los principios y las orientaciones relacionadas, por lo que todos ellos constituyen directrices que refuerzan los criterios que sostienen el Principio Básico 27 de Basilea.

¹² En virtud de la carta estatutaria del BCBS, las directrices desarrollan las normas del Comité con relación a la supervisión y regulación prudencial de los bancos, y en particular de los bancos con actividad internacional. En aquellas áreas en las que se considere oportuno, las directrices complementan de forma general las normas del Comité, al proporcionar orientaciones adicionales para su aplicación.

los auditores y las autoridades de vigilancia auditora. Esta primera parte refuerza los criterios que sostienen el Principio Básico 27 de Basilea, que hace referencia a la información financiera proporcionada por los bancos y por las auditorías externas de sus estados financieros. Este principio establece además que los bancos y las sociedades matrices de los grupos bancarios deben contar con adecuados sistemas de gobierno y vigilancia de la función de auditoría externa. Asimismo, la Parte 1 proporciona un marco para que los supervisores puedan valorar la eficacia de los comités de auditoría a la hora de evaluar y efectuar un seguimiento de las auditorías externas, y para que establezcan una relación eficaz con los auditores externos y las autoridades de vigilancia auditora. En la Parte 2 del documento (páginas 28–43) se establecen las expectativas y recomendaciones del Comité de cara a mejorar la calidad de las auditorías externas, lo cual ayudará a los comités de auditoría a desempeñar sus responsabilidades de seguimiento y evaluación de las auditorías externas y facilitará la relación de los supervisores con los auditores externos y los órganos de vigilancia auditora.

Parte 1 (páginas 11–27)

Sección A – Responsabilidades del comité de auditoría con relación a la auditoría externa y su relación con el auditor externo

18. El establecimiento de una comunicación y relación eficaz y continuada entre el auditor externo y el comité de auditoría contribuye a mejorar la calidad de la auditoría.

19. Entre otras responsabilidades, el comité de auditoría se encarga de la supervisión del auditor externo del banco¹³. Un comité de auditoría que esté compuesto por los miembros adecuados puede desempeñar una función clave de cara a mejorar la calidad de la auditoría. La Sección A de la Parte 1 ofrece directrices¹⁴ sobre las responsabilidades del comité de auditoría con relación a la vigilancia de la auditoría externa y su relación con el auditor externo.

Sección B – Relación entre el supervisor y el auditor externo

20. El establecimiento de una comunicación eficaz entre el supervisor y el auditor interno mejora la eficacia de la supervisión del sector bancario. Esta relación contribuirá a su vez a mejorar la calidad de la auditoría.

21. El supervisor y el auditor externo tienen un interés mutuo en forjar y mantener una relación eficaz que promueva el intercambio fluido de información de utilidad. La Sección B de la Parte 1 ofrece directrices que facilitan el establecimiento de una relación eficaz entre el supervisor y el auditor externo en lo que respecta a la entidad bancaria supervisada, a la sociedad auditora y al conjunto de la profesión contable.

Sección C – Relación entre la autoridad de supervisión bancaria y el órgano de vigilancia auditora

22. La autoridad de supervisión bancaria y el correspondiente órgano de vigilancia auditora comparten un sólido interés mutuo en garantizar la calidad de las auditorías independientes. El establecimiento de un diálogo continuado y eficaz entre la autoridad de supervisión bancaria y el órgano de vigilancia auditora a escala nacional puede ayudar a identificar y abordar las principales cuestiones que puedan surgir en relación con la realización de las auditorías de los bancos. La Sección C de la Parte 1 ofrece directrices que facilitan el establecimiento de una comunicación eficaz entre estos órganos.

¹³ BCBS (junio de 2012), *The internal audit function in banks*.

¹⁴ Véase la nota 12 al pie de página.

23. En el marco de su trabajo, los supervisores pueden identificar problemas en la calidad de las auditorías tanto a nivel sectorial como en determinadas auditorías en particular. El establecimiento de una relación frecuente y eficaz entre el supervisor y el correspondiente órgano de vigilancia auditora contribuye a que el supervisor pueda aportar sus comentarios en el momento oportuno con relación a dichos problemas. Además, en caso necesario, el supervisor puede adoptar medidas para abordar los problemas identificados por el órgano de vigilancia auditora.

Resumen de los principios establecidos en la Parte 1

Principio 1: El comité de auditoría deberá contar con un sólido proceso para aprobar —o bien para recomendar que se apruebe— la designación, reelección, destitución y remuneración del auditor externo.

Principio 2: El comité de auditoría deberá evaluar y efectuar un seguimiento de la independencia del auditor externo.

Principio 3: El comité de auditoría deberá evaluar y efectuar un seguimiento de la eficacia de la auditoría externa.

Principio 4: El comité de auditoría deberá establecer una comunicación eficaz con el auditor externo que permita a dicho comité desempeñar sus responsabilidades de vigilancia y mejorar la calidad de la auditoría.

Principio 5: El comité de auditoría deberá exigir al auditor externo que le informe sobre todos los asuntos pertinentes para que dicho comité pueda desempeñar sus responsabilidades de vigilancia.

Principio 6: El supervisor y el auditor externo deberán mantener una relación eficaz que incluya el establecimiento de vías de comunicación adecuadas que permitan el intercambio de información pertinente para desempeñar sus respectivas responsabilidades legales.

Principio 7: El supervisor deberá exigir al auditor externo que le informe directamente¹⁵ sobre los asuntos que surjan de la auditoría y que probablemente sean relevantes¹⁶ de cara a las funciones del supervisor.

Principio 8: Deberá establecerse una comunicación sincera, frecuente y en el momento oportuno entre la autoridad de supervisión bancaria, las sociedades auditoras y el conjunto de la profesión contable con respecto a los principales riesgos y cuestiones sistémicas, así como un intercambio periódico de impresiones con respecto a cuestiones de auditoría y técnicas contables apropiadas.

Principio 9: Deberá existir un diálogo frecuente y eficaz entre la autoridad de supervisión bancaria y el correspondiente órgano de vigilancia auditora.

Parte 2 (páginas 28–43)

Recomendaciones y expectativas de supervisión pertinentes para el auditor externo y la auditoría externa de los estados financieros

24. Las normas de auditoría aceptadas a escala internacional proporcionan una base importante sobre la que fundamentar la calidad de la auditoría y sobre la que los auditores pueden emitir una adecuada opinión profesional independiente sobre los estados financieros. Las normas de auditoría

¹⁵ Esta comunicación deberá partir directamente del auditor hacia el supervisor, a menos que dicha comunicación directa no esté permitida, en cuyo caso se producirá indirectamente a través de la entidad bancaria.

¹⁶ Véase la nota 9 al pie de página.

aceptadas a escala internacional exigen que el auditor externo posea y demuestre determinados atributos al tiempo que aplique un riguroso proceso de auditoría.

25. Las normas de auditoría aceptadas a escala internacional se basan en principios y no se centran específicamente en las auditorías externas de las entidades bancarias. En consecuencia, en la Parte 2 del presente documento se describen las recomendaciones y expectativas del Comité con respecto a cómo se han de adaptar dichas normas a la auditoría de un banco para dar respuesta a los riesgos y cuestiones aplicables a una entidad de estas características. En particular, se describen las expectativas del Comité con respecto al conocimiento y la capacidad del auditor externo, a su objetividad e independencia, a su escepticismo profesional, y sus procedimientos de control de calidad sobre la auditoría del banco. En determinados fragmentos de la Parte 2, el Comité incluye recomendaciones que van más allá de las normas profesionales actuales. Además, en la Parte 2 del presente documento se ponen de relieve las áreas principales en las que suelen surgir riesgos significativos de incorrecciones materiales en los estados financieros de los bancos. Para lograr una auditoría de calidad, el Comité espera que el auditor externo preste especial atención a estas áreas principales, entre las que se incluyen, a modo de ejemplo, las provisiones para incobrables, la valoración de instrumentos financieros a valor razonable, pasivos (incluidos pasivos contingentes), informaciones a revelar y la evaluación de la hipótesis de empresa en funcionamiento.

Resumen de las expectativas establecidas en la Parte 2

Expectativa 1: El auditor externo de un banco debe poseer un conocimiento del sector bancario y una competencia suficientes para responder de manera idónea a los riesgos de incorrecciones materiales en los estados financieros del banco y para cumplir adecuadamente cualesquiera requisitos reguladores adicionales que pueda comportar la auditoría legal.

Expectativa 2: El auditor externo de un banco debe ser objetivo e independiente del banco, tanto de hecho como en apariencia.

Expectativa 3: El auditor externo debe ejercitar escepticismo profesional al planificar y ejecutar la auditoría de un banco, valorando debidamente los retos específicos de auditar un banco.

Expectativa 4: Las sociedades de auditoría que realicen auditorías bancarias deben cumplir las normas aplicables en materia de control de calidad.

Expectativa 5: El auditor externo de un banco debe identificar y valorar el riesgo de incorrección material en sus estados financieros, teniendo en cuenta la complejidad de las actividades del banco y la eficacia de su entorno de control interno.

Expectativa 6: El auditor externo de un banco debe responder de manera apropiada a los riesgos significativos de incorrecciones materiales en los estados financieros del banco.

4. Aplicación

26. El presente documento es aplicable a las siguientes entidades que sean objeto de una auditoría legal:

- todos los bancos, incluidos aquellos que formen parte de un grupo bancario; y
- las sociedades tenedoras de participaciones cuyas filiales se consideren entidades bancarias en base a su actividad predominante.

En el presente documento, todas estas estructuras se denominan bancos o entidades bancarias.

27. El presente documento ha sido elaborado con plena conciencia de que existen diferencias significativas en los marcos nacionales, institucionales, legislativos y reguladores de las distintas jurisdicciones, entre las que se incluyen diferencias en las normas contables y de auditoría, en las técnicas de supervisión y en las estructuras institucionales de gobierno corporativo. Algunas de estas diferencias quedan fuera del alcance de la supervisión bancaria. No obstante, se anima a los supervisores a tener presentes los impedimentos legales e institucionales que puedan concurrir a la hora de aplicar las directrices incluidas en el presente documento, y a adoptar las medidas oportunas para promover la implantación de procesos eficaces en la medida en que sus facultades legales lo permitan. En aquellos ámbitos que queden fuera de sus facultades legales, se insta a los supervisores a que promuevan la adopción de reformas legislativas o de otro tipo para ampliar sus facultades de manera que puedan implantar íntegramente las presentes directrices.

28. Los supervisores deberán comunicar con claridad las directrices incluidas en la Parte 1 así como las recomendaciones y expectativas que figuran en la Parte 2 del presente documento a los bancos que supervisan y a sus respectivos auditores externos y organismos responsables de la emisión de normas de auditoría, según corresponda. No obstante, la implantación de las presentes directrices, recomendaciones y expectativas deberá ser proporcional al tamaño, complejidad, estructura, relevancia económica, perfil de riesgo y demás hechos y circunstancias del banco y del grupo (en su caso) al que pertenezca. Asimismo, deberán aplicarse las directrices incluidas en la Parte 1 así como las recomendaciones y expectativas que figuran en la Parte 2 con arreglo a la legislación nacional y a las estructuras de gobierno corporativo aplicables en cada país. El Comité es consciente de que algunos países han considerado oportuno adoptar normas y marcos jurídicos (por ejemplo, en el caso de las entidades cotizadas) así como normas de auditoría y contabilidad, que pueden tener un alcance mayor y más normativo que las directrices, expectativas y recomendaciones que se incluyen en el presente documento.

29. El Comité no está facultado para establecer normas profesionales para los auditores externos. En la Parte 2 del presente documento se incluyen referencias a las normas de auditoría aceptadas a escala internacional (p. ej., las NIA), a las normas de control de calidad (p. ej., la ISQC 1), a las normas éticas (p. ej. el Manual del Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad del IESBA¹⁷) y las expectativas de cómo la adecuada aplicación de estas normas basadas en principios deberá incluir una oportuna adaptación del trabajo de auditoría como respuesta a los riesgos y cuestiones aplicables a los bancos. En aquellas áreas en las que las expectativas vayan más allá de lo exigido por las normas internacionales de auditoría, control de calidad y comportamiento ético aplicables, dichas expectativas se indican como recomendaciones del Comité («el Comité recomienda») sobre cómo pueden mejorarse las normas aplicables a las auditorías de entidades bancarias. Los auditores externos independientes deberán tener en consideración estas recomendaciones a la hora de planificar y llevar a cabo las auditorías de entidades bancarias, ya que pueden mejorar la calidad de su trabajo, al tiempo que los comités de auditoría deberán remitirse a ellas al evaluar el proceso de la auditoría externa. Las recomendaciones para mejorar las normas internacionales de auditoría y de control de calidad se incluyeron en la carta remitida por el Comité al IAASB en marzo de 2013¹⁸. El Comité anima a otros organismos independientes responsables de la emisión de normas de auditoría a que tengan en cuenta dichas recomendaciones y establezcan si se deben efectuar cambios en las normas de auditoría y de control de calidad vigentes a fin de mejorar la calidad de las auditorías de las entidades bancarias.

30. En el presente documento se utilizan las siguientes expresiones con el significado que se indica a continuación:

¹⁷ De marzo de 2014.

¹⁸ Véase la nota 4 al pie de página.

- **Auditoría de estados financieros**¹⁹ – Una auditoría de los estados financieros de un banco llevada a cabo por un auditor externo con arreglo a las normas de auditoría aceptadas a escala internacional²⁰.
- **Auditoría legal** – Una auditoría llevada a cabo para cumplir los requisitos de una legislación o regulación en particular. En algunas jurisdicciones, puede que este tipo de auditoría conlleve únicamente una auditoría de los estados financieros. En otras, puede incluir también informes ampliados de los auditores externos con relación a asuntos como controles internos y declaraciones normativas²¹.
- **Auditor externo** – La sociedad auditora y los miembros específicos del equipo encargado de llevar a cabo el proyecto de auditoría. En caso oportuno, en determinados párrafos se hace referencia a la sociedad auditora o a los miembros específicos del equipo de auditoría.
- **Autoridad de supervisión bancaria** – El órgano responsable de promover la seguridad y la solidez de los bancos y del sistema bancario en una jurisdicción en particular o en una serie de jurisdicciones, incluidas las personas que participen en asuntos de políticas y de emisión de políticas de supervisión, incluidas aquellas políticas relacionadas con el ámbito de la auditoría y la contabilidad.
- **Supervisor**²² – El grupo de profesionales con funciones supervisoras de una autoridad de supervisión bancaria que participen directamente en la supervisión e inspección de una entidad en particular.
- **Consejo y alta dirección**²³ – La estructura de gobierno de un banco compuesta por el consejo y la alta dirección. El Comité es consciente de que existen diferencias significativas en los marcos legislativos y reguladores de los distintos países en relación con estas funciones. Algunos países utilizan una estructura dual, de forma que la función supervisora del consejo recae en un órgano separado denominado comité supervisor, que carece de funciones ejecutivas. Otros, en cambio, utilizan una estructura única para el consejo, por lo que este tiene competencias más amplias. En cualquier caso, existe otra serie de países que han adoptado —o están en proceso de hacerlo— una estructura que desalienta o prohíbe a los directivos ocupar además un puesto en el consejo, o bien limita el número de este tipo de consejeros y/o exige que al frente del consejo y de los comités del mismo se sitúen únicamente consejeros que no sean a la vez directivos. En vista de estas diferencias, este documento no propugna ninguna estructura concreta para el consejo. Así pues, en el presente documento, las expresiones «consejo» y «alta dirección» se utilizan únicamente para hacer referencia a la función de vigilancia y a la función de dirección en general y deberán interpretarse con arreglo a la legislación aplicable dentro de cada jurisdicción.

¹⁹ El Principio Básico 27, criterio esencial 2, del BCBS determina que el supervisor hace responsable al consejo y a la dirección del banco de garantizar que los estados financieros publicados anualmente incluyan la opinión de un auditor externo independiente como resultado de la auditoría llevada a cabo con arreglo a las normas y prácticas de auditoría aceptadas a escala internacional.

²⁰ Las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) son un ejemplo de dichas normas de auditoría aceptadas a escala internacional. En las presentes orientaciones, todas las referencias efectuadas a las normas de auditoría aceptadas a escala internacional harán referencia a las denominadas NIA, si bien podrán aplicarse igualmente a otras normas de auditoría equivalentes y aceptadas a escala internacional.

²¹ Véanse en el Anexo 1 más ejemplos del contenido de estos informes ampliados que forman parte de la auditoría legal en determinadas jurisdicciones.

²² Véase también en el Principio Básico 27 del BCBS la nota 83 al pie de página donde, con relación a la aplicación del Principio 6, el significado del término «supervisor» es más amplio que el especificado en el párrafo 30 anterior.

²³ BCBS (octubre de 2010), *Principles for enhancing corporate governance*, párrafo 12.

- **Comité de auditoría** – Un comité especializado que ha sido creado por el consejo, cuyo mandato, alcance y procedimientos de trabajo quedan definidos en una carta constituyente u otro instrumento. Tal y como se indica en la publicación *Principles for enhancing corporate governance* (octubre de 2010) del Comité, los consejos de muchas jurisdicciones crean determinados comités especializados para incrementar su eficacia y ayudarles a contar con unos conocimientos más sólidos en determinadas áreas; y el comité de auditoría es uno de ellos. Dicho documento, en su versión de octubre de 2010, recomienda además que, en el caso de los bancos de grandes dimensiones y con actividad internacional, será necesario que cuenten con un comité de auditoría u otro órgano equivalente. Asimismo, indica las responsabilidades generales de dicho comité²⁴.
- **Responsables del gobierno de la entidad** – Según se define en las normas de auditoría aceptadas a escala internacional, la persona (o personas) o la organización (u organizaciones) que tienen la responsabilidad de vigilar la dirección estratégica de la entidad y las obligaciones relacionadas con la rendición de cuentas de la entidad²⁵. Dichas personas u organizaciones suelen constituir el consejo de administración²⁶. Cuando el consejo de administración de un banco cree un comité de auditoría para que le ayude a desempeñar sus responsabilidades y encomiende a dicho comité determinadas tareas y responsabilidades específicas, se puede considerar que el comité de auditoría habrá asumido la función de los responsables del gobierno de la entidad en relación con dichas tareas y responsabilidades específicas²⁷.

5. Interacción del Comité a escala internacional en relación con las auditorías externas

31. La forma de abordar las inquietudes de supervisión con relación a la calidad de la auditoría de un banco puede variar de una jurisdicción a otra. En su esfuerzo por promover la calidad de las auditorías, el Comité seguirá interactuando con las correspondientes partes interesadas a escala internacional a través de una comunicación y un diálogo continuados (véase el párrafo 33)²⁸ sobre cuestiones relacionadas con la auditoría externa.

32. El objetivo de este diálogo es que el Comité y las distintas partes interesadas a escala internacional puedan identificar y analizar asuntos y cuestiones relevantes en el momento oportuno, de manera que los supervisores, auditores externos y órganos de vigilancia auditora puedan adoptar las medidas oportunas. De este modo, a través de esta comunicación, se deben abordar no sólo asuntos y cuestiones actuales sino también aspectos y tendencias emergentes que susciten inquietud.

²⁴ BCBS (octubre de 2010), *Principles for enhancing corporate governance*, párrafos 50–51.

²⁵ NIA 260, *Comunicación con los responsables del gobierno de la entidad*, párrafo 10(a).

²⁶ Véase el significado de «consejo» en este párrafo.

²⁷ La NIA 260, *Comunicación con los responsables del gobierno de la entidad*, párrafo 12, establece: «Cuando el auditor se comunique con un subgrupo de los responsables del gobierno de la entidad, como, por ejemplo, con un comité de auditoría, o con una persona, determinará si es necesario comunicarse también con el órgano de gobierno en pleno.»

La existencia de un consejo de administración y de un comité de auditoría no impide que el auditor externo pueda proporcionar información a dos niveles, por un lado al consejo de administración y por otro al comité de auditoría, en caso de que el auditor externo lo considere necesario para cumplir los requisitos de las normas de auditoría aceptadas a escala internacional en relación con las tareas y responsabilidades específicas que el consejo de administración haya encomendado al comité de auditoría.

²⁸ El Comité es miembro del FSB, del Monitoring Group y de los grupos de asesoramiento consultivo del IAASB y del IESBA, y es observador del IFIAR. Asimismo, nombra a uno de los miembros del PIOB.

33. Entre las partes interesadas anteriormente indicadas, se incluyen, sin limitarse a ellas, las siguientes:

- el Consejo de Estabilidad Financiera (FSB), entre cuyos objetivos está la mejora de la eficacia de la supervisión bancaria;
- el Consejo de Supervisión del Interés Público (PIOB), que es responsable de mejorar la calidad y la atención prestada al interés público en las normas internacionales formuladas por los órganos de emisión de normas que operan bajo la tutela de la Federación Internacional de Contables (IFAC) en las áreas de auditoría y aseguramiento, formación y ética, incluida la vigilancia de las actividades de interés público de tres de los órganos independientes de emisión de normas de la IFAC y de sus respectivos grupos de asesoramiento consultivo;
- el Monitoring Group, que es un grupo de organizaciones internacionales y reguladoras dedicado a profundizar en el interés público apoyando el desarrollo de normas internacionales de alta calidad en los ámbitos de auditoría y aseguramiento, formación y ética contable, y que comparte sus opiniones en relación con la calidad de las auditorías a escala internacional y los avances de los mercados y las regulaciones que influyan sobre el ámbito de la auditoría;
- El Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB) y el Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (IESBA), así como sus grupos de asesoramiento consultivo, que son responsables de desarrollar las normas internacionales de auditoría y de ética respectivamente;
- el Foro Internacional de Reguladores de Auditoría Independientes (IFIAR), que analiza cuestiones y comparte opiniones en relación con la calidad de las auditorías a escala internacional y los avances en los mercados y las regulaciones que influyan sobre el ámbito de la auditoría; y
- el Comité Global de Políticas Públicas (GPPC), que está compuesto por representantes de las seis mayores redes de sociedades auditoras internacionales y que se centra en cuestiones de políticas públicas para la profesión contable.

Parte 1

Directrices de supervisión relativas a los comités de auditoría de los bancos con respecto a la auditoría externa, y la relación de los supervisores con los auditores y las autoridades de vigilancia auditora

Sección A – Directrices de supervisión relativas a los comités de auditoría de los bancos y su relación con el auditor externo

34. Los documentos *The internal audit function in banks* (junio de 2012)²⁹ y *Principles for enhancing corporate governance* (octubre de 2010)³⁰, elaborados por el Comité, describen las principales responsabilidades de los comités de auditoría de los bancos. El comité de auditoría tiene, entre otras atribuciones, una serie de responsabilidades con relación al auditor externo y a la auditoría legal. El comité de auditoría aprueba —o recomienda al consejo de administración que apruebe— la designación, reelección, destitución y retribución del auditor externo. El comité de auditoría también evalúa y efectúa un seguimiento de la independencia del auditor externo.

35. El comité de auditoría vigila el proceso de auditoría legal del banco. Entre los principales aspectos del trabajo del comité de auditoría se incluye la evaluación de la eficacia del proceso de auditoría externa. El comité de auditoría deberá exigir a la alta dirección que adopte las medidas correctoras necesarias en respuesta a las conclusiones y recomendaciones del auditor externo conforme a un plazo oportuno.

36. Las directrices incluidas en esta sección se centran en las responsabilidades del comité de auditoría en relación con la vigilancia del auditor externo y su relación con este, que incluyen la promoción y el desarrollo de la integridad, la objetividad y la independencia del auditor; la calidad de la auditoría externa, y las capacidades que refuerzan la calidad. Para que el comité de auditoría pueda desempeñar sus responsabilidades de vigilancia, las cuales también contribuyen a la eficacia del proceso de auditoría, las presentes directrices promueven el establecimiento de una comunicación bidireccional eficaz entre el comité de auditoría y el auditor externo. Es importante tener en cuenta que todos los aspectos que se abordan a continuación se derivan de un importante principio general: deberá existir una relación profesional fluida y sincera y un elevado grado de respeto mutuo entre todas las partes implicadas.

37. Asimismo, las presentes directrices constituyen la base sobre la que el supervisor deberá fundamentar el seguimiento que lleve a cabo de la eficacia del comité de auditoría a la hora de vigilar el trabajo del auditor externo.

Designación del auditor externo

Principio 1: El comité de auditoría deberá contar con un sólido proceso para aprobar —o bien para recomendar que se apruebe— la designación, reelección, destitución y remuneración del auditor externo.

²⁹ BCBS website: www.bis.org/publ/bcbs223.pdf

³⁰ BCBS website: www.bis.org/publ/bcbs230.pdf

38. El comité de auditoría tendrá la responsabilidad principal de aprobar —o bien de recomendar al consejo de administración que apruebe— la designación, reelección, destitución y remuneración del auditor externo. Para ello, el comité de auditoría deberá determinar los criterios adecuados para seleccionar al auditor externo y deberá evaluar con regularidad sus conocimientos, capacidad e independencia (véase el Principio 2 siguiente) y la eficacia de la auditoría externa (véase el Principio 3 siguiente), prestando la atención adecuada a las recomendaciones y expectativas de supervisión relativas a los auditores externos y a la auditoría externa de las entidades bancarias, según se establece en la Parte 2 del presente documento.

39. Los procedimientos de los que disponga el comité de auditoría para aprobar o recomendar la aprobación del auditor externo deberán incluir una evaluación del riesgo de la probabilidad de que el auditor externo sea apartado de la auditoría y del mecanismo de respuesta del banco ante dicha situación.

40. El informe anual del banco deberá incluir un apartado que explique la metodología adoptada por el comité de auditoría para recomendar la designación o reelección del auditor externo, e incluirá información complementaria sobre la permanencia en el puesto por parte del auditor actual.

41. Si el consejo de administración cuenta con responsabilidades de aprobación del auditor externo, pero no acepta la recomendación del comité de auditoría, el informe anual o cualesquiera otras publicaciones del banco relacionadas con la designación/reelección/destitución del auditor externo deberán incluir una declaración en la que se detalle la recomendación del comité de auditoría y las razones por las que el consejo de administración ha adoptado una decisión diferente.

42. El comité de auditoría deberá evaluar la calidad general del auditor externo, antes de su designación por vez primera y, posteriormente, al menos una vez al año. El comité de auditoría deberá tener en cuenta las normas de control de calidad aplicables a la auditoría externa y solicitar al auditor externo que informe acerca de sus propios procedimientos internos de control de calidad, entre los que se incluirá el proceso de control de calidad de los proyectos de auditoría de la sociedad auditadora, y cualesquiera otros motivos importantes de preocupación que surjan de estos procedimientos. Para ello, el comité de auditoría deberá tomar en consideración si, además de cumplir las normas de control de calidad aplicables a la jurisdicción pertinente, la sociedad auditadora también cumple los requisitos de control de calidad aplicables a las entidades cotizadas vigentes en las normas de control de calidad aceptadas a escala internacional (véase el párrafo 147). Asimismo, el comité de auditoría deberá tener en cuenta, si estuviera disponible, la memoria anual de transparencia de la sociedad auditadora externa así como cualesquiera informes de inspección emitidos por el correspondiente órgano de vigilancia auditadora sobre dicha sociedad.

43. El comité de auditoría deberá conocer y comprender:

- la estructura y el sistema de gobierno de la sociedad auditadora;
- la situación actual del entorno de auditoría, lo cual incluirá también la situación existente en las jurisdicciones del extranjero en las que opere el banco;
- las preocupaciones o cuestiones significativas identificadas por el correspondiente órgano de vigilancia auditadora en relación con la sociedad auditadora, y las medidas adoptadas por esta última para abordar dichas preocupaciones, para poder comprender cómo estas cuestiones y preocupaciones pueden afectar a la calidad de la auditoría del banco;
- el tipo de medidas y circunstancias de regulación bancaria que puedan afectar al trabajo del auditor externo con respecto al banco, incluidas cualesquiera medidas y circunstancias reguladoras específicas del banco a auditar, así como que el supervisor imponga en todas las entidades bancarias (por ejemplo, a través de políticas y regulaciones recién implantadas); y
- conclusiones extraídas a raíz de casos de deficiencias de auditorías externas recientes y su efecto en la opinión pública en relación con el auditor del banco y con otras sociedades

auditoras, y cómo han abordado las sociedades auditoras dichas deficiencias para que se puedan identificar y limitar estos riesgos de forma oportuna en auditorías similares.

44. El comité de auditoría deberá asegurarse de que el nivel de honorarios aplicados por la sociedad auditora sea proporcional al alcance de los trabajos realizados. En caso de que se ofrezcan y se acepten reducciones de honorarios, el comité de auditoría deberá asegurarse de que dichas reducciones no impliquen un incremento inadecuado del nivel de materialidad aplicado por el auditor externo, o una reducción inadecuada del alcance propuesto por el auditor externo con relación a la auditoría, o bien una reducción inadecuada de la atención que se habrá de prestar a cada uno de los componentes del negocio y de los riesgos de auditoría significativos que se identifiquen.

45. El comité de auditoría deberá analizar y acordar las condiciones de la carta de encargo emitida por el auditor externo con anterioridad a la aprobación del encargo de auditoría. Cuando sea oportuno, el comité de auditoría deberá acordar una carta de encargo que haya sido debidamente actualizada para reflejar los cambios que se hayan producido en las circunstancias que concurren, por ejemplo cambios en los requisitos legales y en el alcance del trabajo del auditor externo como resultado de las revisiones de las normas de auditoría aceptadas a escala internacional que hayan surgido desde el ejercicio anterior.

46. En caso de que el auditor externo presente su renuncia o comunique su intención de hacerlo, el comité de auditoría deberá efectuar un oportuno seguimiento de las razones y motivaciones que hayan dado lugar a dicha renuncia, y tendrá en consideración si se deben tomar medidas en respuesta a dichas razones.

Independencia del auditor externo

Principio 2: El comité de auditoría deberá evaluar y efectuar un seguimiento de la independencia del auditor externo.

47. La independencia del auditor externo es uno de los principales requisitos previos para garantizar un nivel adecuado de calidad en una auditoría. Por ello, el comité de auditoría deberá comprender los requisitos de independencia aplicables y dispondrá de procedimientos para evaluar y efectuar un seguimiento de la independencia del auditor externo al menos una vez al año, tomando en consideración las leyes, regulaciones y requisitos profesionales pertinentes a escala nacional. Esta evaluación conllevará también que se valoren todas las relaciones existentes entre el banco y la sociedad auditora (incluida la prestación de servicios distintos a los de auditoría), así como cualesquiera infracciones involuntarias y mecanismos de protección establecidos por el auditor externo. Para ello, el comité de auditoría deberá tomar en consideración si, además de cumplir las normas de independencia aplicables a la jurisdicción pertinente, la sociedad auditora también cumple las normas de independencia aplicables a las entidades cotizadas vigentes en las normas éticas aceptadas a escala internacional (véase el párrafo 139).

48. En caso de que la sociedad auditora haya sido el auditor externo del banco durante muchos años, puede que exista un riesgo de excesiva familiaridad o la amenaza de que los intereses particulares del auditor externo puedan menoscabar su objetividad e independencia en el desarrollo de sus funciones en la auditoría del banco. No obstante, cuando el banco cambia de auditor externo, existe el riesgo de que se pierda una sólida base de conocimientos sobre el banco y sus actividades y sistemas. Esto puede afectar a la capacidad del nuevo auditor externo para identificar riesgos de incorrecciones materiales en los estados financieros y para dar respuesta a ellos de forma oportuna, lo cual puede menoscabar la calidad de la auditoría.

49. El comité de auditoría deberá contar con una política que establezca los criterios de contratación de los servicios de auditoría externa. Esta política también deberá establecer que el comité de auditoría considere de forma periódica la idoneidad de iniciar un proceso de contratación de los servicios de auditoría externa. A la hora de tomar esta decisión, el comité de auditoría deberá tener en

cuenta el número de años que la sociedad auditora actual lleve desempeñando este puesto y los riesgos que dicha situación pueda representar de cara a su objetividad e independencia.

50. El comité de auditoría deberá comprender la política de la sociedad auditora en relación con las rotaciones de los miembros del equipo de auditoría así como el cumplimiento por parte de la sociedad auditora de cualesquiera requisitos reguladores locales o jurisdiccionales relativos a su independencia.

51. El comité de auditoría deberá asegurarse de que los miembros que componen el equipo del proyecto de auditoría así como el conjunto de la sociedad auditora y, en caso aplicable, de la red de auditores externos a la que pertenezca, no tengan ninguna relación personal, familiar, empresarial, económica o de otro tipo con el banco que pudiera afectar negativamente a la objetividad e independencia —real y percibida— del auditor. El comité de auditoría deberá obtener del auditor externo, al menos una vez al año, la información pertinente sobre las políticas y procesos de la sociedad auditora para el mantenimiento de la independencia y la evaluación del cumplimiento de los correspondientes requisitos de independencia.

52. El comité de auditoría deberá contar con una política formal que rija la aceptación de servicios distintos de auditoría prestados por el auditor, la cual se ajustará al marco de la jurisdicción local³¹. Entre otras disposiciones, dicha política incluirá los criterios que establezcan el tipo de servicios distintos de auditoría que el auditor externo pueda prestar o que esté prohibido que preste, así como las reglas que estipulen cuándo será necesario contar con la autorización previa del comité de auditoría para que el auditor pueda desempeñar determinados servicios distintos de auditoría. Esta política deberá actualizarse de forma periódica y se efectuará un seguimiento acerca de su cumplimiento, que tendrá en cuenta el contenido de la Sección A de la Parte 2 del presente documento.

53. Cuando el auditor externo preste servicios distintos de los de auditoría, el comité de auditoría deberá efectuar un seguimiento de dichos servicios para asegurarse de que su desempeño no menoscabe la objetividad e independencia del auditor externo, teniendo en consideración distintos factores como las habilidades y experiencia del auditor externo, los mecanismos de protección implantados para atenuar cualquier amenaza para la objetividad y la independencia, y la tipología y mecanismos de honorarios establecidos para dichos servicios³².

54. Cuando el auditor externo preste servicios distintos de auditoría al banco, en el informe anual de la entidad bancaria (o en otras publicaciones relevantes) se deberá explicar a los accionistas la tipología y los mecanismos de honorarios establecidos para dichos servicios, así como los mecanismos para proteger la independencia del auditor.

Eficacia de la auditoría externa

Principio 3: El comité de auditoría deberá evaluar y efectuar un seguimiento de la eficacia de la auditoría externa.

55. Los comités de auditoría desempeñan un papel clave a la hora de contribuir a mejorar la calidad de la auditoría evaluando y efectuando un seguimiento de la eficacia de las auditorías externas. Al comienzo de cada auditoría, el comité de auditoría deberá tener en cuenta si el enfoque adoptado para la misma es el apropiado, teniendo para ello en cuenta aspectos tales como el alcance de la auditoría, el nivel de materialidad, las áreas de atención y la forma en que el auditor propone abordar las

³¹ En BCBS (junio de 2012), *The internal audit function in banks*, párrafo 67, se establece como práctica oportuna que los bancos no deben externalizar sus actividades de auditoría interna a la misma sociedad auditora que desempeñe el puesto de auditor externo. Cualquier desvío de esta práctica se limitará a bancos de pequeñas dimensiones y deberá restringirse a los límites de las normas éticas aplicables con relación al auditor externo o legal.

³² Tal y como se establece en BCBS (junio de 2012), *Internal audit function in banks*, Anexo 2.

áreas de riesgos significativos³³, en particular en los ámbitos descritos en la Sección B de la Parte 2 del presente documento.

56. El comité de auditoría deberá tener en cuenta si los recursos que se han propuesto para llevar a la práctica el plan de auditoría son razonables en vista del alcance del encargo, de la naturaleza y la complejidad de las operaciones desarrolladas por el banco, y de su estructura y sus actividades. El comité de auditoría deberá comprender la tipología y el alcance de los trabajos de auditoría que el auditor externo tiene previsto utilizar y que hayan sido efectuados por personal de la red de sociedades auditoras a la que pertenezca el auditor y por otras sociedades auditoras.

57. El comité de auditoría deberá obtener la confirmación del auditor externo de que el equipo asignado al proyecto de auditoría dispone de los conocimientos, capacidades y experiencia adecuados y de que la auditoría será efectuada cumpliendo las normas de auditoría aceptadas a escala internacional así como cualesquiera leyes y regulaciones aplicables³⁴.

58. El comité de auditoría deberá analizar con el auditor externo los hallazgos efectuados a través de los trabajos de este último. Durante su ejercicio de seguimiento, el comité de auditoría deberá:

- comprender la opinión del auditor externo con respecto a cualesquiera asuntos significativos que hayan surgido durante la auditoría (incluidos aquellos asuntos que posteriormente hayan sido resueltos así como aquellos que se hayan dejado sin resolver), en particular, las explicaciones del auditor externo con respecto a los juicios significativos que el equipo del proyecto de auditoría haya adoptado y las conclusiones alcanzadas. Dichas explicaciones deberán incluir las conversaciones y análisis mantenidos con la dirección y los juicios pertinentes, el abanico de resultados posibles y, si procede, una comparación de la situación del banco con respecto a su grupo de entidades homologadas (de forma anónima), incluida una comparación con los ejercicios anteriores;
- comprender los razonamientos en los que se hayan basado las conclusiones finales adoptadas por el socio responsable del proyecto de auditoría con relación a asuntos significativos de auditoría y contabilidad; y
- analizar el tipo y el grado de incorrecciones identificados durante la auditoría, obteniendo explicaciones de la dirección y, en caso necesario, del auditor externo sobre las razones por las que determinados errores podrían estar aún sin ajustar.

59. El comité de auditoría deberá analizar también con el auditor externo las declaraciones proporcionadas por la dirección al auditor en la carta de manifestaciones³⁵, prestando especial atención a aquellos asuntos en los que el auditor externo haya solicitado al consejo de administración o a la alta

³³ En la NIA 260, *Comunicación con los responsables del gobierno de la entidad*, párrafo 15, se exige que el auditor proporcione a los responsables del gobierno de la entidad una descripción general del alcance y del calendario previstos para la auditoría. El párrafo A13 presenta ejemplos de cuestiones que el auditor puede comunicar a los responsables del gobierno de la entidad, entre los que se incluyen la manera en que el auditor pretende responder a los riesgos significativos de incorrecciones materiales debidas a fraude o error.

³⁴ El prólogo de *International Quality Control, Auditing, Review, Other Assurance, and Related Services Pronouncements*, párrafo 3, establece que «en caso de que las leyes o regulaciones locales difieran o entren en conflicto con las normas del IAASB en alguna cuestión en particular, el encargo llevado a cabo con arreglo a las leyes o regulaciones locales dejará de cumplir automáticamente las normas del IAASB».

³⁵ La NIA 580, *Manifestaciones escritas*, exige que el auditor solicite a la dirección (esto es, a la dirección y, en caso oportuno, a los responsables del gobierno de la entidad) que manifiesten por escrito que han desempeñado sus responsabilidades con respecto a la preparación de los estados financieros, proporcionando al auditor toda la información pertinente y dándole acceso a los libros y registros, registrando todas las operaciones y reflejándolas en los estados financieros. Existen otras NIA que exigen que el auditor solicite manifestaciones adicionales por escrito a la dirección si el auditor determina que son necesarias para respaldar otras evidencias de auditoría. Las manifestaciones por escrito deberán incluirse en una carta de manifestaciones que irá dirigida al auditor. Por tanto, puede que resulte oportuno que el comité de auditoría comunique a la dirección su expectativa de que esta última entregue al auditor externo dichas manifestaciones por escrito.

dirección que proporcione determinadas manifestaciones específicas por escrito. El comité de auditoría deberá tener en cuenta si la información proporcionada en relación con cada uno de los elementos que componen la carta de manifestaciones es completa y adecuada según sus propios conocimientos³⁶.

60. En el marco de su proceso de seguimiento continuado, el comité de auditoría deberá analizar con el auditor los informes relacionados con la auditoría³⁷, incluida cualquier carta de manifestaciones (o documento equivalente), que el auditor externo haya facilitado a la entidad bancaria. Entre estos informes se incluirán, pero sin limitarse a ellos, comunicaciones escritas relacionadas con aquellos asuntos que las normas de auditoría aceptadas a escala internacional exigen que el auditor comunique por escrito a los responsables del gobierno de la entidad. En particular, el comité de auditoría deberá analizar con el auditor externo las deficiencias significativas identificadas durante la auditoría en el control interno sobre la información financiera del banco, las cuales deberán comunicarse por escrito³⁸.

61. Una vez completado el trabajo de campo necesario para la realización de la auditoría, pero antes de que el auditor externo emita su informe de auditoría, el comité de auditoría deberá tener en cuenta si la sociedad auditora ha seguido su plan de auditoría y deberá comprender las razones por las que se hayan efectuado cambios a dicho plan, incluidos aquellos que sean resultado de los cambios identificados en los riesgos de incorrecciones materiales y en el trabajo efectuado por el auditor externo para abordar dichos riesgos. Poco después de completada la auditoría, o incluso antes de que esta finalice, el comité de auditoría deberá preguntar a los principales miembros del personal del banco que hayan participado en la auditoría (esto es, los responsables de auditoría interna y del área financiera) acerca de su opinión sobre el desarrollo de la misma.

62. El comité de auditoría evaluará entonces la eficacia del proceso de auditoría externa, informando al consejo de administración al respecto y analizando sus hallazgos y cualesquiera recomendaciones proporcionadas con el consejo.

63. El comité de auditoría deberá obtener la información oportuna del auditor externo, cuando proceda, acerca de los principales hallazgos obtenidos durante las revisiones sobre la calidad de la auditoría del banco y sobre los sistemas de control de calidad de la sociedad auditora efectuadas por los órganos de vigilancia auditora.

Relación entre el comité de auditoría y el auditor externo

Principio 4: El comité de auditoría deberá establecer una comunicación eficaz con el auditor externo que permita a dicho comité desempeñar sus responsabilidades de vigilancia y mejorar la calidad de la auditoría.

64. Una relación eficaz debe basarse en el establecimiento de una comunicación continuada, abierta, sincera y en el momento oportuno entre el comité de auditoría y el auditor externo. Este diálogo frecuente entre las dos partes deberá mantenerse a lo largo del ciclo completo de información de la entidad bancaria.

65. Si bien es necesario que exista una relación de colaboración y también de análisis crítico entre el auditor externo y el comité de auditoría para que la auditoría externa sea eficaz, la necesidad de dicha colaboración nunca debe impedir que se planteen unos firmes análisis críticos cuando sean necesarios.

³⁶ La NIA 260, *Comunicación con los responsables del gobierno de la entidad*, párrafo 16(c)(ii), exige que el auditor comunique a los responsables del gobierno de la entidad las manifestaciones escritas solicitadas por el auditor.

³⁷ Tal y como se menciona en el párrafo 87, estos informes podrían constituir la presentación de informes de auditoría ampliados emitidos por el auditor externo que, en determinadas jurisdicciones, pueden formar parte del trabajo de auditoría legal desarrollado por el auditor externo.

³⁸ NIA 265, *Comunicación de las deficiencias en el control interno a los responsables del gobierno y a la dirección de la entidad*, párrafo 9.

Este tipo de análisis críticos constituyen una de las principales responsabilidades del comité de auditoría y forman parte de la comunicación productiva establecida en torno a los principales juicios adoptados, que pueden proporcionar una comprensión mayor y más sólida de las posiciones y opiniones adoptadas por todas las partes.

66. Para poder reforzar la eficacia del comité de auditoría y mejorar la calidad de la auditoría, el comité de auditoría deberá valorar la posibilidad de invitar al auditor externo a que asista a las reuniones del comité de auditoría (salvo cuando se analicen asuntos relacionados con la evaluación del auditor externo), aun cuando no existan elementos expresamente relevantes para la auditoría externa en el orden del día de dicha reunión. La asistencia del auditor externo deberá facilitar el intercambio de opiniones con respecto a los resultados del negocio, a los riesgos y a otros asuntos relevantes de la entidad bancaria. Asimismo, para mejorar la calidad de la auditoría, el comité de auditoría deberá valorar, en caso necesario, la posibilidad de ayudar al auditor externo a asistir a las reuniones de otros comités que este último considere relevantes para sus trabajos.

67. El comité de auditoría deberá tener el derecho y la facultad de poder reunirse con regularidad – sin que la dirección ejecutiva esté presente– con el auditor externo. Esto permitirá al comité de auditoría comprender y analizar todas las cuestiones que hayan surgido entre el auditor externo y la dirección del banco durante el desarrollo de la auditoría externa y cómo se han resuelto dichas cuestiones. Además, estas reuniones deberán abordar cualesquiera otros asuntos que el auditor externo considere que el comité de auditoría debe conocer para poder desempeñar sus responsabilidades.

68. El comité de auditoría deberá analizar con el auditor aquellos asuntos que surjan de la auditoría legal que puedan afectar al capital regulador o a las informaciones que se deban divulgar por motivos de regulación. Dichos análisis pueden incluir la interacción entre la información contable y la información reguladora, por ejemplo correcciones del valor contable por deterioro frente a pérdidas esperadas reguladoras, o la coherencia de la información prudencial del banco (por ejemplo, informes sobre el Tercer Pilar) con su informe anual.

69. El comité de auditoría deberá analizar con el auditor externo cualesquiera asuntos significativos que sean identificados en el desarrollo de la auditoría, especialmente en áreas que puedan ser relevantes para los futuros estados financieros, favoreciendo así su análisis y planificación con la antelación necesaria. Dichos análisis pueden incluir los próximos cambios que se vayan a producir en las regulaciones o normas contables y las consecuencias de las operaciones materiales en los procesos de información financiera y en los resultados del banco.

70. El comité de auditoría deberá comunicar también al auditor externo aquellos asuntos que probablemente tengan una relevancia significativa para la realización de la auditoría legal. Dichos asuntos pueden incluir aspectos que, en opinión del comité de auditoría, requieran una atención especial o puedan influir en la auditoría de los estados financieros, incluidas comunicaciones significativas con el supervisor.

Informaciones proporcionadas por el auditor externo al comité de auditoría

Principio 5: El comité de auditoría deberá exigir al auditor externo que le informe sobre todos los asuntos pertinentes para que dicho comité pueda desempeñar sus responsabilidades de vigilancia.

71. En algunas jurisdicciones, en el marco de la auditoría legal, los auditores también están exigidos por ley o por la regulación vigente a emitir una opinión sobre la eficacia del control interno sobre la información financiera y a proporcionar informaciones adicionales sobre los asuntos identificados en la auditoría del control interno. El contenido de los siguientes párrafos abarca únicamente la información que el auditor externo debe proporcionar al comité de auditoría en el contexto de la auditoría de los estados financieros.

72. En virtud de las normas de auditoría aceptadas a escala internacional, uno de los objetivos del auditor externo es la comunicación oportuna a los responsables del gobierno de la entidad de los

hechos observados durante la auditoría que sean significativos y relevantes en relación con su responsabilidad de supervisar el proceso de información financiera³⁹. La información proporcionada por el auditor externo debe ser coherente con los requisitos establecidos por las normas de auditoría aceptadas a escala internacional en relación con los asuntos que se deban comunicar a los responsables del gobierno de la entidad⁴⁰, las recomendaciones y expectativas establecidas en el presente documento, y cualesquiera otros requisitos adicionales en virtud de las leyes y regulaciones aplicables.

73. Según lo indicado con anterioridad, el comité de auditoría deberá solicitar al auditor externo que le informe sobre determinados asuntos significativos, entre los que se incluyen los siguientes:

- Dificultades significativas encontradas durante la realización de la auditoría⁴¹.
- Principales áreas de riesgo significativo de que se produzcan incorrecciones materiales en los estados financieros, en particular en relación con las principales estimaciones contables o áreas que generen incertidumbres en su valoración (por ejemplo, las provisiones para incobrables e incertidumbres de valoración), incluida la posible parcialidad que pueda ejercer en la valoración y los efectos resultantes que puedan tener en los beneficios, en las estructuras de compensación y en los coeficientes reguladores.
- Áreas en las que se hayan adoptado juicios significativos por parte de la dirección, incluidos juicios relacionados con el reconocimiento, cancelación, valoración o divulgación de elementos relevantes en los estados financieros, juicios sobre acontecimientos o situaciones identificadas que puedan generar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento⁴² (incluida la consideración de aspectos de liquidez y financiación de la entidad), y la percepción del auditor con respecto a estas áreas.
- El alcance de las solicitudes efectuadas por el auditor del grupo a otra sociedad auditora o a una sociedad miembro de su red con respecto a la realización de la auditoría del grupo.
- El uso de especialistas externos para ayudar en la realización de la auditoría externa.
- El enfoque adoptado por el auditor con respecto al control interno⁴³.
- La medida en que el auditor utilice el trabajo desarrollado por el equipo de auditoría interna⁴⁴.
- Deficiencias significativas de control interno⁴⁵ identificadas en el desarrollo de la auditoría legal⁴⁶.
- Asuntos identificados durante el desarrollo de la auditoría que probablemente resulten significativos para las atribuciones de los responsables del gobierno de la entidad a la hora de vigilar la dirección estratégica de la entidad o las obligaciones de la entidad en relación con la

³⁹ NIA 260, *Comunicación con los responsables del gobierno de la entidad*, párrafo 9(c).

⁴⁰ NIA 260, *Comunicación con los responsables del gobierno de la entidad*, párrafos 14–17.

⁴¹ NIA 260, *Comunicación con los responsables del gobierno de la entidad*, párrafos 16(b) y A18.

⁴² NIA 570, *Empresa en funcionamiento*, párrafo 23.

⁴³ NIA 260, *Comunicación con los responsables del gobierno de la entidad*, párrafo A13.

⁴⁴ NIA 260, *Comunicación con los responsables del gobierno de la entidad*, párrafo A14.

⁴⁵ Incluye el entorno de control, el proceso de evaluación de riesgos, los sistemas y procesos de información y comunicación, las actividades de control y el seguimiento de los controles del banco.

⁴⁶ NIA 265, *Comunicación de las deficiencias en el control interno a los responsables del gobierno y a la dirección de la entidad*, párrafo 9.

rendición de cuentas, incluidas decisiones significativas o medidas adoptadas por la alta dirección que no dispongan de la autorización oportuna⁴⁷.

- Aspectos cualitativos significativos de la información revelada en los estados financieros, por ejemplo, la comparación de la información divulgada por el banco con la de sus entidades homólogas, y aquellas áreas en las que el auditor crea que dichas informaciones se puedan mejorar, incluidos los resultados de las conversaciones mantenidas con la dirección.
- Comentarios sobre la relación mantenida por el auditor con la dirección, la función de auditoría interna y la función de gestión de riesgos, en caso oportuno.
- Cualesquiera otros asuntos significativos analizados con el responsable de la revisión del control de calidad del proyecto de auditoría o que dicho responsable haya tenido en cuenta.

74. A los efectos de cumplir con los requisitos de las normas de auditoría aceptadas a escala internacional, cuando se comuniquen al comité de auditoría asuntos significativos, el auditor externo deberá también determinar si estos asuntos se deben comunicar además al órgano de gobierno del banco⁴⁸.

75. Los reguladores bancarios a menudo tienen acceso a las comunicaciones escritas que han mantenido el auditor y el banco. Sin embargo, las normas de auditoría aceptadas a escala internacional (en particular, la NIA 260) en la actualidad no exigen que el auditor deba comunicarse siempre por escrito con los responsables del gobierno de la entidad. Teniendo en cuenta la importancia de que el auditor se comunique con los responsables del gobierno de la entidad de cara a mejorar la calidad de la auditoría, y en beneficio del trabajo desarrollado por el regulador bancario, pero sin querer que de este modo se limiten las comunicaciones orales, el Comité recomienda que el auditor comunique siempre por escrito todos los hallazgos significativos de auditoría y cuestiones sobre los que se deba informar a los responsables del gobierno de la entidad.

Sección B – Directrices de supervisión: la relación entre el supervisor y el auditor externo

76. En este apartado se establecen las directrices que promueven el establecimiento de una relación eficaz que permita una comunicación frecuente de información mutuamente beneficiosa en el contexto de una auditoría legal entre:

- el supervisor y el auditor externo en lo que respecta al banco supervisado, con independencia de si dicha comunicación fuera o no obligatoria (Principios 6 y 7); y
- la autoridad de supervisión bancaria y la sociedad auditora, así como el conjunto de la profesión contable cuando la información no sea específica de un banco en particular (Principio 8).

77. Desde una perspectiva supervisora, el objetivo principal de disponer de una relación eficaz entre las partes anteriormente indicadas es mejorar la eficacia de la supervisión del sector bancario. Esta relación también contribuirá a mejorar la calidad de las auditorías externas.

⁴⁷ NIA 260, *Comunicación con los responsables del gobierno de la entidad*, párrafo A25.

⁴⁸ NIA 260, *Comunicación con los responsables del gobierno de la entidad*, párrafo 12.

78. El establecimiento de una relación eficaz deberá hacer posible que cada una de las partes desempeñe sus respectivas responsabilidades legales sin que ello implique que cualquiera de las partes sea responsable, o deba, o pueda desempeñar las responsabilidades legales de la otra parte.

(a) Relación eficaz en lo que respecta al banco supervisado

79. El auditor externo puede proporcionar al supervisor información valiosa relativa a distintos aspectos de las operaciones de un banco y de la actitud de la dirección con respecto a la aplicación de las principales políticas contables, incluidos los juicios y los modelos de valoración adoptados por la dirección de cara a la aplicación de estas políticas. Por su parte, el auditor externo puede obtener unos análisis de gran utilidad de la información originada por el supervisor, cuando este último realice una evaluación independiente en aquellas áreas que sean significativas para la auditoría externa, y centre su atención en ámbitos específicos que supongan una preocupación importante desde la perspectiva de la supervisión. En determinadas jurisdicciones, el supervisor también puede solicitar al auditor externo que desempeñe trabajos específicos que vayan más allá de los trabajos de la auditoría legal del auditor.

Principio 6: El supervisor⁴⁹ y el auditor externo deberán mantener una relación eficaz que incluya el establecimiento de vías de comunicación adecuadas que permitan el intercambio de información pertinente para desempeñar sus respectivas responsabilidades legales.

80. Los supervisores y los auditores externos deberán mantener una relación fluida y constructiva. La información que se intercambie deberá ser tratada de manera oportuna y confidencial⁵⁰.

81. Para que la relación sea eficaz, la interacción entre supervisor y el auditor externo deberá establecerse entre personas que dispongan de los conocimientos, la información y las facultades oportunas por parte de sus respectivas organizaciones de cara al intercambio de información.

82. El supervisor podrá beneficiarse de los resultados del trabajo llevado a cabo por el auditor externo porque, en muchos aspectos, ambas partes tienen preocupaciones complementarias con relación a los mismos asuntos, si bien el enfoque de sus respectivas preocupaciones será diferente. De la misma manera, el auditor externo podrá beneficiarse de los análisis de valor que el supervisor le pueda comunicar. No obstante, a fin de poder desempeñar sus respectivas responsabilidades legales, ninguna de las partes deberá utilizar el trabajo de la otra como sustituto de su propio trabajo y la entidad supervisada seguirá siendo la principal fuente de información de sus trabajos respectivos.

83. El alcance y las condiciones en las que se desarrolle esta relación podrán estar determinados por las jurisdicciones específicas que concurren y deberán estar claros tanto para el supervisor como para el auditor externo; por ejemplo, mediante la emisión de orientaciones por parte de la autoridad de supervisión bancaria.

Acceso a las comunicaciones entabladas con el banco

84. El trabajo llevado a cabo por el auditor externo da como resultado el informe del auditor con respecto a los estados financieros anuales/consolidados, que también se utiliza a efectos de supervisión prudencial. Cuando se lleve a cabo una auditoría de estados financieros con arreglo a las normas de auditoría aceptadas a escala internacional, el auditor externo deberá comunicar a la dirección y/o a los responsables del gobierno de la entidad aquellos asuntos significativos que guarden relación con la información financiera o con asuntos complementarios, y el supervisor podrá tener acceso a estas

⁴⁹ En el contexto del Principio 6, véase en el Principio Básico 27 del BCBS, nota 83 al pie de página, el significado de «supervisor», que es más amplio que el significado indicado en el párrafo 30.

⁵⁰ Véanse los párrafos 95–98.

comunicaciones⁵¹. De la misma manera, en determinadas jurisdicciones, el auditor externo también podrá tener acceso a las comunicaciones que el supervisor mantenga con el banco⁵².

85. Teniendo en cuenta las ventajas que pueda conllevar, al comunicarse con la dirección y/o los responsables del gobierno de la entidad del banco, tanto el supervisor como el auditor externo deberán considerar la posibilidad de comunicarse con el banco por escrito con relación a los asuntos que puedan ser de interés para la otra parte. Posteriormente, estas comunicaciones escritas formarán parte de los registros del banco a los que la otra parte deberá tener acceso.

Comunicación directa en lo que respecta al banco supervisado

86. Asimismo, deberá establecerse una comunicación eficaz a través de una o varias vías de comunicación escrita y/u oral, o mediante una combinación de ambas, según lo determinen las circunstancias.

87. Entre las vías de comunicación escrita, se pueden incluir informes de auditoría ampliados sobre los estados financieros auditados, que se remitirán al supervisor y no se pondrán a disposición del público⁵³. En determinadas jurisdicciones, estos informes pueden formar parte de los trabajos de auditoría legal elaborados por el auditor externo y pueden también abarcar otros encargos relacionados con los requisitos de supervisión prudencial.

88. Entre las vías de comunicación oral pueden incluirse reuniones bilaterales entre representantes del supervisor y del auditor externo, las cuales podrán ser reuniones formales o bien reuniones *ah hoc*. Además de estas reuniones bilaterales, también podrán mantenerse reuniones trilaterales en las que participen representantes del supervisor, del auditor externo y el presidente del comité de auditoría (o cualquier otro consejero independiente no ejecutivo) del banco supervisado.

89. Si bien este tipo de reuniones no deben excluir el uso de otras vías de comunicación eficaces, las reuniones bilaterales y trilaterales se consideran ejemplos de buenas prácticas en lo referente a los canales de comunicación a utilizar, en especial en el caso de los bancos de importancia sistémica (SIB).

Comunicación de asuntos que el auditor externo no esté obligado a comunicar/avisar

90. Las vías de comunicación que se describen en los párrafos 86–89 pueden constituir una útil fuente de información para el supervisor con respecto a aquellos asuntos que el auditor externo no esté obligado a comunicar/avisar (véase el Principio 7) pero que los auditores externos puedan considerar importantes y de interés para los supervisores bancarios. Entre estos asuntos se pueden incluir cuestiones actuales, emergentes y temas específicos, así como aspectos relevantes para una entidad en particular o bien para la totalidad del sector.

91. Además de analizar con el supervisor aquellas áreas en las que habitualmente exista un riesgo significativo de incorrección material en los estados financieros, el presente documento incluye ejemplos de áreas en las que el auditor externo puede identificar asuntos de interés para el supervisor durante el

⁵¹ En determinadas jurisdicciones, el supervisor también podrá tener acceso a los documentos de trabajo del auditor externo.

⁵² El auditor externo deberá revisar las comunicaciones que el supervisor mantenga con el banco para contribuir a identificar casos de incumplimiento de las leyes y las regulaciones que puedan tener un efecto material en los estados financieros, según lo exigido por la NIA 250, *Consideración de las disposiciones legales y reglamentarias en la auditoría de estados financieros*, párrafo 14(b): «El auditor aplicará los siguientes procedimientos de auditoría con el fin de ayudar a identificar casos de incumplimiento de otras disposiciones legales y reglamentarias que puedan tener un efecto material sobre los estados financieros: [...] b. Inspeccionar las comunicaciones escritas, si las hubiera, con las correspondientes autoridades que han concedido la licencia o son responsables de la regulación.»

⁵³ Por lo general, estos informes se emitirán a la atención del consejo de administración del banco auditado, pero también deberán remitirse al supervisor (directamente o a través de la entidad bancaria).

desarrollo de la auditoría de los estados financieros y cuya comunicación, por tanto, es pertinente para el supervisor. Entre los ejemplos de estos asuntos se encuentran los siguientes:

- Cuando un banco realice operaciones para lograr un resultado contable o regulador en particular y, a pesar de que el tratamiento contable sea técnicamente aceptable, oculte el fondo económico de la operación.
- Cuando un banco utilice de manera sistemática valoraciones que muestren un patrón de optimismo o pesimismo dentro de un rango de valoraciones aceptables u otros indicios de que exista una posible parcialidad por parte de la dirección⁵⁴.
- Deficiencias significativas en los procesos de control interno y en las observaciones del auditor externo sobre asuntos que sean significativos para las atribuciones de los responsables del gobierno de la entidad a la hora de vigilar la dirección estratégica de la entidad o las obligaciones de la entidad en relación con su rendición de cuentas. Entre ellas se pueden incluir, en caso oportuno, sus observaciones sobre la eficacia de la función de auditoría interna, de la función de gestión de riesgos y de la función de cumplimiento (cuando no esté obligado a ello por ley).
- Incumplimientos reales o sospechas de incumplimientos de regulaciones prudenciales identificadas en el desarrollo de la auditoría y que probablemente resulten significativas⁵⁵.
- Indicios de que las informaciones a revelar en los estados financieros no son coherentes con la información prudencial publicada (por ejemplo, informes relacionados con el Tercer Pilar).

92. En el Anexo 1 del presente documento se incluyen ejemplos del contenido que se puede incluir en los informes de auditoría ampliados que se describen en el párrafo 87. En el Anexo 2 del presente documento, se incluyen directrices sobre la frecuencia y el posible contenido de las reuniones entre el supervisor y el auditor externo, según las circunstancias que concurren.

93. Cuando se celebren reuniones bilaterales y trilaterales, en especial en el caso de los SIB, la frecuencia y el contenido de estas reuniones podrán establecerse en coherencia con las fases habituales de la auditoría externa del banco y/o con la evaluación supervisora del mismo. Las fases de planificación y conclusión de la auditoría externa tienen especial importancia. Las reuniones deberán centrarse en los riesgos y conclusiones significativos de la auditoría.

94. La forma, frecuencia y contenido de la comunicación descrita en el presente documento entre el supervisor y el auditor externo de la entidad supervisada variarán en función de las circunstancias de la jurisdicción aplicable, de las características y circunstancias de la entidad bancaria, y del modelo de supervisión adoptado en la jurisdicción correspondiente.

Principios de puerto seguro a disposición de los auditores externos

95. Los auditores externos están obligados por las normas éticas aceptadas a escala internacional a tratar de manera confidencial gran parte de la información que reciben durante el desempeño de sus funciones. No obstante, en aquellas jurisdicciones en las que existen disposiciones legales que protegen a los auditores externos frente a posibles diligencias disciplinarias, procedimientos judiciales y responsabilidades a la hora de revelar información de buena fe al supervisor (principios de puerto

⁵⁴ NIA 540, *Auditoría de estimaciones contables, incluidas las del valor razonable, y de la información relacionada a revelar*, párrafo 21.

⁵⁵ El auditor externo deberá aplicar su criterio profesional a la hora de determinar si es probable que los incumplimientos identificados resulten significativos para el supervisor. El Comité recomienda que el auditor externo comunique los incumplimientos significativos directamente al supervisor (o, en caso de no estar autorizado a ello, que lo haga indirectamente a través del banco). No obstante, si el incumplimiento fuera relevante, deberá comunicarse de inmediato según se describe en el párrafo 99.

seguro), los auditores pueden compartir información con el supervisor sin contravenir su obligación de confidencialidad.

96. Con relación a aquellos asuntos que el auditor externo no esté obligado a comunicar/avisar indicados en el Principio 7, pero que puedan resultar de interés para el supervisor, cuando no sea aplicable el principio de puerto seguro⁵⁶, el auditor externo comunicará estos asuntos indirectamente al supervisor a través de la entidad bancaria o bien directamente previa autorización del banco.

Vías de comunicación a disposición de los supervisores

97. Sin perjuicio de las normas de confidencialidad vigentes, el supervisor puede comunicar al auditor externo información específica de la entidad bancaria cuando la puesta en común de esta información contribuya a su trabajo de supervisión y a su vez ayude al auditor externo a llevar a cabo una auditoría externa de calidad.

98. Antes de revelar cualquier información al auditor externo, los supervisores deberán tener en cuenta la sensibilidad de la información y en qué medida dicha divulgación de información al auditor externo contribuirá al desempeño de las obligaciones del supervisor.

Principio 7: El supervisor deberá exigir al auditor externo que le informe directamente⁵⁷ sobre los asuntos que surjan de la auditoría y que probablemente sean relevantes⁵⁸ de cara a las funciones del supervisor.

Comunicación de asuntos que el auditor externo esté obligado a comunicar/avisar

99. Cuando esté obligado por el marco jurídico o regulador, o bien en virtud de un protocolo o contrato formal, el auditor externo deberá comunicar sin dilación los asuntos que surjan de la auditoría que puedan ser relevantes para el supervisor (los denominados asuntos que esté «obligado a comunicar/avisar»). En aquellas jurisdicciones en las que exista esta obligación, la divulgación de asuntos relevantes de buena fe a los supervisores por parte del auditor externo no constituirán un incumplimiento de la obligación de confidencialidad del auditor⁵⁹.

100. En muchas ocasiones, el auditor externo ya habrá identificado y analizado estos asuntos con la dirección del banco y/o con los responsables del gobierno de la entidad según proceda. Sin embargo, cuando exista una obligación por parte del auditor externo de comunicar/avisar al supervisor directamente con relación a estos asuntos, no bastará con que el auditor externo confíe en que el banco lo notifique al supervisor.

101. A continuación se incluyen una serie de ejemplos de asuntos significativos que pueden surgir durante el desarrollo de una auditoría y que, en muchas jurisdicciones, los auditores externos están obligados a comunicar/avisar:

- información que indique que el banco no haya cumplido uno de los requisitos que le habiliten a disponer de su licencia bancaria;

⁵⁶ En aquellas jurisdicciones en las que no exista este principio, se anima a los supervisores a que trabajen para lograr la aplicación de un principio de puerto seguro que establezca que no se incumpla ninguna obligación a la que esté supeditado al auditor al comunicar de buena fe al supervisor cualquier información u opinión relativa a un asunto que el auditor considere, dentro de lo razonable, que pueda ser relevante en virtud de cualquiera de las funciones de dicho supervisor.

⁵⁷ Esta comunicación deberá partir directamente del auditor hacia el supervisor, a menos que dicha comunicación directa no esté permitida, en cuyo caso se producirá indirectamente a través de la entidad bancaria.

⁵⁸ Véase la nota 9 al pie de página.

⁵⁹ BCBS (septiembre de 2012), *Principios Básicos para una supervisión bancaria eficaz*, Principio 27, criterio esencial 9.

- un conflicto grave dentro de los órganos de decisión del banco o la baja inesperada de un directivo que desempeñe una función clave;
- información que pueda indicar un incumplimiento material de las leyes y regulaciones⁶⁰ o bien de los estatutos de constitución, de la carta constituyente o de los estatutos sociales del banco;
- cambios materiales adversos en los riesgos de la actividad empresarial del banco y en los posibles riesgos a los que se pueda enfrentar en el futuro⁶¹, y
- circunstancias que exijan modificaciones en la opinión emitida por el auditor con respecto a los estados financieros.

102. Asimismo, es una práctica habitual que el auditor externo notifique al supervisor la renuncia (o la intención de presentar renuncia) del auditor externo o bien la destitución del auditor externo por parte de la entidad bancaria.

(b) Relaciones eficaces en lo que respecta a la sociedad auditora y al conjunto de la profesión contable

103. A fin de contribuir a la supervisión eficaz de los bancos, es importante que la autoridad de supervisión bancaria identifique los riesgos macroprudenciales con alcance en el conjunto del sistema que puedan afectar a los bancos. Durante el desarrollo de sus trabajos, la autoridad de supervisión bancaria y las sociedades auditoras externas obtendrán información que, al ser revisada en su totalidad, puede contribuir a identificar cambios en tendencias y avances importantes, así como la aparición de tendencias y avances emergentes, los cuales pueden constituir indicios de un riesgo sistémico emergente.

104. Asimismo, las sociedades auditoras también pueden identificar cuestiones emergentes en relación con la aplicación incoherente o inapropiada de las normas contables, las cuales, si se identifican con la suficiente antelación, permitirán a los auditores externos y a los supervisores adoptar medidas correctoras en el momento oportuno a nivel nacional así como en los bancos afectados para garantizar la presentación de la imagen fiel en sus estados financieros.

Principio 8: Deberá establecerse una comunicación sincera, frecuente y en el momento oportuno entre la autoridad de supervisión bancaria, las sociedades auditoras y el conjunto de la profesión contable con respecto a los principales riesgos y cuestiones sistémicas, así como un intercambio periódico de impresiones con respecto a cuestiones de auditoría y técnicas contables apropiadas.

105. La autoridad de supervisión bancaria y las sociedades auditoras externas deberán mantener una comunicación frecuente con respecto a la aparición y al mantenimiento de los principales riesgos y cuestiones sistémicas a nivel nacional, dado que la puesta en común de dicha información resultará beneficiosa para ambas partes. Esta comunicación deberá ser fluida y se desarrollará en un entorno que favorezca el intercambio sincero de opiniones e ideas. Si las circunstancias así lo exigieran, se celebrarán reuniones *ad hoc* para analizar aquellos asuntos que requieran la adopción de medidas urgentes para que cada una de las partes pueda adoptar los pasos oportunos en el momento adecuado.

106. Deberán celebrarse reuniones periódicas a nivel nacional entre la autoridad de supervisión bancaria y las sociedades auditoras y los órganos de la profesión contable para analizar la aparición y el mantenimiento de los principales riesgos y cuestiones sistémicas⁶².

⁶⁰ Véase el párrafo 177.

⁶¹ Véase el párrafo 189.

107. En estas reuniones podrán identificarse riesgos principales en relación con asuntos tales como:
- la idoneidad de las técnicas contables en instrumentos financieros recientemente desarrollados, otros aspectos de innovación financiera y titulización; y
 - asuntos tales como la opacidad del mercado y las evaluaciones del deterioro de valor en relación con determinadas clases de activos.

Estas reuniones pueden ser de utilidad para identificar cuestiones sistémicas, al tiempo que pueden contribuir a que los bancos adopten las políticas contables más adecuadas y a lograr una aplicación coherente de las mismas.

108. Asimismo, puede resultar beneficioso que las asociaciones del sector bancario participen también en las reuniones que aborden estos asuntos.

Sección C – Directrices de supervisión: relación entre la autoridad de supervisión bancaria y el órgano de vigilancia auditora

109. Las autoridades de supervisión a menudo utilizan información auditada, bien sea directamente o como base para la información reguladora. En muchas jurisdicciones, los órganos de vigilancia auditora son responsables de efectuar un seguimiento independiente de la calidad de las auditorías legales así como de las políticas y procedimientos adoptados por las sociedades auditoras para potenciar la calidad de la auditoría. Por tanto, las autoridades de supervisión bancaria y los órganos de vigilancia auditora comparten un sólido interés mutuo en garantizar la calidad de las auditorías realizadas por las sociedades auditoras.

110. Para promover el establecimiento de un diálogo eficaz entre la autoridad de supervisión bancaria y el órgano de vigilancia auditora, es importante que se comprendan claramente los respectivos papeles desempeñados por ambas instituciones. La autoridad de supervisión bancaria se centra en la seguridad y solidez de las instituciones que supervisa así como en la estabilidad del sistema financiero en su conjunto. La principal función del órgano de vigilancia auditora es efectuar un seguimiento de la calidad de las auditorías a fin de proteger los intereses de los inversores o profundizar en el interés público.

111. Para facilitar el establecimiento de un diálogo eficaz entre la autoridad de supervisión bancaria y el órgano de vigilancia auditora, conviene además contar con un marco adecuado (por ejemplo, a través de un memorando de entendimiento entre ambas partes) que rijan la colaboración y la puesta en común de información entre ambos organismos, que esté sujeto a las obligaciones de confidencialidad de ambas partes y a las leyes pertinentes de la jurisdicción en la que estén ubicados. Entre los aspectos que se podrán regir en dicho marco se incluyen el modo de comunicación, la frecuencia y el contenido de la misma. Dicho marco de colaboración deberá permitir además que la autoridad de supervisión bancaria adopte las medidas adecuadas para abordar las cuestiones y asuntos identificados.

Principio 9: Deberá existir un diálogo frecuente y eficaz entre la autoridad de supervisión bancaria y el correspondiente órgano de vigilancia auditora.

⁶² Asimismo, deberán celebrarse reuniones con las sociedades auditoras y los órganos de la profesión contable a escala internacional a través de grupos tales como el Comité de Basilea (mediante el grupo pertinente) (según se describe en la Sección 5 del presente documento), la Autoridad Bancaria Europea (EBA) y la Asociación de Supervisores Bancarios de las Américas (ASBA).

112. Cuando exista un órgano de vigilancia auditora pertinente, la autoridad de supervisión bancaria deberá entablar un diálogo frecuente con dicho organismo para abordar las cuestiones relevantes con relación a la realización de las auditorías de los bancos que sean objeto de su supervisión.

113. Podrá establecerse un diálogo eficaz o bien a través de canales formales (por ejemplo, reuniones periódicas previamente programadas) o bien a través de canales informales (por ejemplo, conversaciones *ad hoc*, llamadas telefónicas). Deberá existir un diálogo bidireccional sincero y constructivo entre ambas partes.

114. Las reuniones entre la autoridad de supervisión bancaria y el órgano de vigilancia auditora deberán celebrarse con tanta frecuencia como se considere necesario para que cada una de ellas pueda informar a la otra parte acerca de los asuntos o cuestiones que resulten de preocupación o interés mutuo como resultado del desempeño de sus obligaciones, y que pudieran ser relevantes para la otra autoridad, con sujeción a las limitaciones legales pertinentes.

115. El intercambio de información entre las dos partes podrá incluir la solidez de la auditoría en determinadas áreas que resulten especialmente relevantes para la autoridad de supervisión bancaria, como pueda ser el caso de las provisiones para incobrables, o la consideración por parte del auditor de los controles internos o de los procedimientos de gestión de riesgos de las entidades bancarias. Estas conversaciones podrán incluir además cualesquiera otros aspectos o cuestiones identificados por el órgano de vigilancia auditora en el desarrollo de sus inspecciones en relación con las auditorías de entidades financieras (incluidas deficiencias de auditoría), así como la respuesta proporcionada por el órgano de vigilancia auditora a dichas cuestiones, lo cual incluirá el seguimiento junto con las sociedades auditoras externas y cualesquiera medidas correctoras u otros pasos adoptados por el órgano de vigilancia auditora o por los auditores externos para reforzar aún más las auditorías externas de las entidades financieras.

116. La autoridad de supervisión bancaria podrá además analizar con el órgano de vigilancia auditora aquellas áreas en las que pueda existir un riesgo significativo de incorrección material y, cuando se disponga de un marco adecuado para la puesta en común de información, las preocupaciones de la autoridad de supervisión bancaria con relación a la calidad de la auditoría de una entidad financiera en particular o cualesquiera otras cuestiones de preocupación significativas relacionadas con el auditor externo de la entidad bancaria o con las sociedades auditoras en general, que puedan ser relevantes para el trabajo del órgano de vigilancia auditora.

117. Si bien la identificación de las deficiencias de auditoría no constituye la principal área de atención del trabajo desarrollado por la autoridad de supervisión bancaria, en caso de que tenga conocimiento de asuntos que puedan exigir la adopción de medidas por parte del órgano de vigilancia auditora, la autoridad de supervisión bancaria deberá considerar la posibilidad de comunicar estas cuestiones a dicho órgano.

118. Las conversaciones no deberán limitarse a cuestiones o asuntos actuales sino que incluirán cualesquiera temas significativos o cuestiones emergentes.

119. En función del resultado del diálogo que hayan mantenido la autoridad de supervisión bancaria y el órgano de vigilancia auditora, en caso de que se permita dicho diálogo, las medidas adoptadas por la autoridad de supervisión bancaria podrán incluir las siguientes:

- plantear cuestiones identificadas por el órgano de vigilancia auditora en relación con las entidades bancarias concretas, sus auditores externos o los órganos profesionales que representen a las sociedades auditoras externas, y fomentar la adopción de medidas que resuelvan estas cuestiones en caso oportuno; y
- poner en marcha de una revisión de los asuntos pertinentes para analizar el efecto de las cuestiones identificadas por el órgano de vigilancia auditora desde una perspectiva prudencial.

120. Es probable que la información compartida entre la autoridad de supervisión bancaria y el órgano de vigilancia auditora esté supeditada a obligaciones legales de confidencialidad. Cuando la

información esté supeditada a dichas obligaciones de confidencialidad, la autoridad/el órgano que reciba dicha información deberá gestionarla con arreglo a las citadas obligaciones, y deberá considerar la posibilidad de:

- consultar a la autoridad/órgano que haya facilitado la información antes de divulgarla a un tercero; y
- notificar a la otra parte en caso de que reciba una solicitud o un requerimiento para proporcionar esta información en virtud de cualquier disposición que sea potencialmente exigible por la ley.

Parte 2

Expectativas y recomendaciones de supervisión relativas al auditor externo y a la auditoría externa de estados financieros

121. Las auditorías externas de estados financieros realizadas conforme a las pertinentes normas de auditoría refuerzan la confianza de todos los usuarios, incluidos los supervisores, en la fiabilidad de las cuentas auditadas y en la calidad de la información facilitada.

122. Si bien el Comité no establece normas sobre competencia profesional e independencia de los auditores, ni propiamente normas de auditoría⁶³, sí que cuenta con expectativas y recomendaciones sobre qué constituye una auditoría de calidad. Los comités de auditoría, al evaluar el conocimiento, la competencia, la objetividad y la independencia del auditor externo, así como la eficacia del proceso de auditoría, deberían remitirse a esas expectativas y recomendaciones del Comité. Estas también facilitan la relación de los supervisores con los auditores externos y los correspondientes órganos de vigilancia auditora. El resultado de estas interacciones ayudará a informar el juicio de los supervisores sobre la calidad de la auditoría externa, contribuyendo de ese modo al proceso supervisor.

123. La Sección A de esta parte del documento describe las expectativas y recomendaciones del supervisor en cuanto usuario de los estados financieros de la entidad, en particular en relación con el conocimiento y la competencia del auditor externo, con su objetividad, independencia, escepticismo profesional y control de calidad de la auditoría de la entidad. La Sección B de esta parte identifica ámbitos en los que a menudo existe, a juicio de los supervisores, un riesgo significativo de que los estados financieros de un banco presenten incorrecciones materiales, así como factores a los que, según espera el Comité, el auditor externo prestará especial atención al auditar dichos ámbitos.

124. Esta parte del documento incluye referencias a normas de auditoría aceptadas a escala internacional (como las NIA), de control de calidad (como ISQC 1) y deontológicas (por ejemplo, el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad del IESBA) para auditores externos⁶⁴ a fin de dirigir la atención del lector hacia ciertos requisitos exigidos en determinados ámbitos. El Comité no está facultado para establecer normas profesionales para los auditores externos. Sin embargo, puesto que las normas profesionales para auditores aceptadas internacionalmente se basan en una serie de principios, el Comité espera que estas normas se apliquen adecuadamente a las auditorías de los bancos y se adapten de forma apropiada al trabajo de auditoría, como respuesta a los riesgos y cuestiones relacionados con los bancos. En relación con algunos ámbitos de la auditoría bancaria, esta parte del documento también incluye las recomendaciones del Comité sobre requisitos o procedimientos de auditoría que podrían mejorarse en las normas actuales a fin de abordar ciertos riesgos presentes en la auditoría de bancos. Estas recomendaciones se incluyeron en la carta, de marzo de 2013, del Comité al IAASB en la que se sugerían mejoras a las NIA e ISQC 1⁶⁵.

125. Si bien esta parte se centra principalmente en la auditoría de estados financieros, en el curso de la misma el auditor externo puede identificar asuntos de interés para el supervisor y, por lo tanto, deberá considerar su comunicación a este⁶⁶.

⁶³ Compete a distintos organismos (como por ejemplo el Consejo de Normas Internacionales de Formación en Contaduría (IAESB), el Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (IESBA) y el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB)) emitir normas en sus respectivos ámbitos.

⁶⁴ A marzo de 2014.

⁶⁵ Véase la nota 4 al pie de página.

⁶⁶ Véanse los párrafos 141, 145, 166, 177, 183 y 189.

126. En algunas jurisdicciones, como parte de la auditoría legal, el auditor externo podrá acometer también tareas adicionales para cerciorarse de la eficacia operativa de la función de auditoría interna u otros aspectos de las operaciones del banco. Las expectativas de supervisión expuestas en esta parte del documento ofrecen una referencia útil para el ejercicio de dicho cometido adicional.

Sección A – Expectativas de supervisión y recomendaciones relativas al auditor externo de un banco

Conocimiento y competencia

Expectativa 1: El auditor externo de un banco debe poseer un conocimiento del sector bancario y una competencia suficientes para responder de manera idónea a los riesgos de incorrecciones materiales en los estados financieros del banco y para cumplir adecuadamente cualesquiera requisitos reguladores adicionales que pueda comportar la auditoría legal.

127. En consonancia con el tamaño, la complejidad y la diversidad de las actividades bancarias, así como con el marco jurídico y regulador en el que operan los bancos, el Comité espera que el auditor externo de un banco posea conocimiento especializado y competencia en auditoría de bancos y, en su caso, recurra a expertos.

128. El conocimiento y la competencia son particularmente importantes en la capacidad del auditor externo para ejercitar su discreción profesional y desarrollar aspectos clave de la auditoría, tales como identificar y valorar riesgos de incorrección material y diseñar e implementar respuestas eficaces a los mismos.

Conocimiento

129. En el caso específico de las auditorías bancarias, el Comité espera que el equipo de trabajo encargado de la auditoría posea, en su conjunto:

- conocimiento y comprensión amplios del sector bancario y experiencia práctica en el mismo, de su sector auxiliar y de los riesgos específicos de la banca, así como de las operaciones y actividades de los bancos y de las auditorías bancarias. El equipo de trabajo encargado de la auditoría puede adquirir este conocimiento recibiendo formación específica, participando en auditorías de bancos o trabajando en el sector bancario;
- conocimiento y comprensión amplios de las normas aplicables de contabilidad, de verificación para «proporcionar un grado de seguridad» y éticas; de los usos y prácticas del sector y de las orientaciones pertinentes, como la Nota Internacional de Prácticas de Auditoría (IAPN) 1000, *Special considerations in auditing financial instruments* (Consideraciones especiales en la auditoría de instrumentos financieros);
- amplio conocimiento de los requisitos reguladores pertinentes en las áreas de capital y liquidez, y una comprensión general del marco jurídico y regulador⁶⁷ aplicable a los bancos, y
- conocimiento y comprensión amplios de las tecnologías de la información relevantes para las auditorías bancarias.

130. Además, dada la complejidad de los requisitos del marco de información financiera aplicable a las estimaciones contables, el Comité espera que el auditor externo valore la conveniencia de incluir en

⁶⁷ NIA 250, *Consideración de las disposiciones legales y reglamentarias en la auditoría de estados financieros*, párrafo 12.

el equipo de trabajo encargado de la auditoría a personas con habilidades o conocimientos periciales en dichas estimaciones⁶⁸, entre otras en provisiones para incobrables, mediciones del valor razonable y cualesquiera áreas notoriamente sujetas a disparidad de interpretaciones, usos diversos o prácticas de reciente desarrollo.

Competencia

131. El Comité espera que las sociedades de auditoría cuenten con políticas y procedimientos documentados que establezcan criterios mínimos de competencia para el equipo de trabajo encargado de la auditoría de un banco en su conjunto, teniendo en cuenta la función y la experiencia de los diferentes miembros del equipo.

132. Los supervisores pueden tener capacidad para influir en los requisitos de competencia para auditores externos. Cuando las regulaciones y normas de determinadas jurisdicciones no incluyan requisitos de competencia específicos para auditores externos de bancos, el supervisor podrá alentar a los organismos profesionales y reguladores a introducir requisitos en materia de formación y experiencia en contabilidad y auditoría bancarias, de forma que los equipos de trabajo que realicen auditorías bancarias estén integrados por personal con la suficiente competencia.

Recurso a expertos

133. En algunos casos puede requerirse experiencia en un campo distinto de la contabilidad o la auditoría para facilitar la labor del equipo de trabajo encargado de la auditoría. Ejemplos de tales áreas son ciertas valoraciones complejas que pueden afectar a las estimaciones contables (por ejemplo, la valoración de instrumentos financieros complejos o la de locales comerciales), aspectos reguladores y la evaluación de entornos de tecnologías de la información de elevada complejidad, sobre todo en ámbitos expuestos a riesgos significativos de incorrección material.

134. Las normas de auditoría aceptadas a escala internacional establecen requisitos sobre la naturaleza, la oportunidad y el alcance de los procedimientos de auditoría que el auditor externo debe aplicar para determinar si debe recurrirse a un experto comisionado por el auditor y, en caso de hacerse así, sobre la forma de determinar si ese trabajo es adecuado para los propósitos del auditor⁶⁹.

135. Para algunas estimaciones contables, los bancos pueden utilizar modelos de valoración complejos. En caso de utilizarse, además de las consideraciones expuestas en el párrafo A8 de la NIA 620, *Utilización del trabajo de un experto del auditor*, el Comité recomienda que el auditor externo considere también lo siguiente al decidir si se recurrirá a un experto comisionado por el auditor:

- si existen nuevos productos o estructuras en el banco en particular o en el sector en general, y
- si acontecimientos recientes, sea en el seno del banco individual o en el sector en general, han puesto de manifiesto riesgos no detectados previamente.

Objetividad e independencia

Expectativa 2: El auditor externo de un banco debe ser objetivo e independiente del banco, tanto de hecho como en apariencia.

⁶⁸ NIA 540, *Auditoría de estimaciones contables, incluidas las del valor razonable, y de la información relacionada a revelar*, párrafo 14.

⁶⁹ NIA 620, *Utilización del trabajo de un experto del auditor*, párrafos 7–15.

Objetividad

136. La objetividad es un principio ético fundamental y un elemento clave en la calidad de la auditoría. Para que exista, se requiere que el juicio de valor del auditor externo no se vea comprometido por razón de sesgos, conflictos de intereses o influencia indebida de terceros⁷⁰. Siendo la objetividad una disposición mental que los usuarios de estados financieros no pueden observar directamente en la mayoría de los casos, es importante atender a la independencia real y aparente del auditor externo.

Independencia

137. Los estándares éticos jurisdiccionales y aceptados internacionalmente⁷¹ establecen los marcos para ayudar a los auditores externos a lograr y mantener su independencia.

138. Por independencia⁷² se entiende la ausencia de situaciones e influencias, hechos y circunstancias en las que un tercero razonablemente informado concluiría que la objetividad del auditor externo se ha visto comprometida. Es importante que el auditor externo parezca independiente y que lo sea de hecho. Además, la independencia debe observarse no sólo en el contexto de la entidad bancaria que se está auditando, sino también con respecto a las entidades vinculadas con el banco⁷³.

139. El auditor externo del banco debe cumplir las normas éticas aplicables en la jurisdicción. Tanto si estas se han extraído de normas éticas aceptadas a escala internacional (por ejemplo IESBA) como si no, el Comité recomienda al auditor externo del banco cumplir también las normas de independencia de entidades de interés público⁷⁴ que figuren en normas éticas aceptadas internacionalmente.

140. Al discernir si alguna relación o circunstancia constituye una amenaza para la independencia del auditor externo, este evaluará no sólo las normas específicas sobre independencia, sino también el

⁷⁰ IESBA, *Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad*, párrafo 120.1.

⁷¹ IESBA, *Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad*, Sección 290.

⁷² IESBA, *Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad*, párrafo 290.6: «La independencia comprende:

(a) Actitud mental independiente

Actitud mental que permite expresar una conclusión sin influencias que comprometan el juicio profesional, permitiendo que una persona actúe con integridad, objetividad y escepticismo profesional.

(b) Independencia aparente

Supone evitar los hechos y circunstancias que son tan relevantes que un tercero con juicio y bien informado, sopesando todos los hechos y circunstancias específicos, probablemente concluiría que la integridad, la objetividad o el escepticismo profesional de la firma o del miembro del equipo de auditoría se han visto comprometidos.»

⁷³ IESBA, *Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad*, párrafo 290.27: «En el caso de que el cliente de auditoría sea una entidad cotizada, cualquier referencia al cliente de auditoría en la presente sección incluye las entidades vinculadas con el cliente (salvo indicación contraria). En el caso de todos los demás clientes de auditoría, cualquier referencia al cliente de auditoría en la presente sección incluye las entidades vinculadas que el cliente controla directa o indirectamente. Cuando el equipo de auditoría sabe o tiene razones para pensar que una relación o circunstancia en la que participa otra entidad vinculada al cliente es relevante para la evaluación de la independencia de la firma con respecto al cliente, el equipo de auditoría incluirá a dicha entidad vinculada para la identificación y evaluación de amenazas en relación con la independencia y en la aplicación de las salvaguardas adecuadas.»

⁷⁴ Las entidades de interés público se definen como sigue en IESBA, *Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad*, párrafo 290.25:

«(a) Todas las entidades cotizadas, y

(b) Cualquier entidad:

(i) definida por las disposiciones legales y reglamentarias como entidad de interés público, o

(ii) cuya auditoría se requiere por las disposiciones legales y reglamentarias que sea realizada de conformidad con los mismos requerimientos de independencia que le son aplicables a la auditoría de las entidades cotizadas. Dicha normativa puede ser promulgada por cualquier regulador competente, incluido el regulador de la auditoría.»

fondo de dicha amenaza, así como la forma en que un tercero razonablemente informado percibiría tanto la amenaza como su efecto sobre la objetividad del auditor externo. La prestación por la sociedad auditora (y, en su caso, por la red de sociedades auditoras) de servicios «que no proporcionan un grado de seguridad» al banco objeto de auditoría puede afectar en especial a la percepción por un tercero de la independencia del auditor externo. Dichas situaciones deben evaluarse en relación con las amenazas que puedan originar para la objetividad e independencia percibida del auditor externo⁷⁵.

141. Al asesorar a la dirección en materia contable, el auditor externo juzgará posibles amenazas a su independencia, en particular la amenaza de autorrevisión. Por ejemplo, las transacciones complejas pueden estructurarse con miras a lograr un determinado tratamiento contable o resultado regulador. En los casos en que un auditor externo asesore o formule recomendaciones a la dirección sobre estos asuntos, deberá mantenerse atento para no asumir una función o responsabilidad de la dirección.

Escepticismo profesional

Expectativa 3: El auditor externo debe ejercitar escepticismo profesional al planificar y ejecutar la auditoría de un banco, valorando debidamente los retos específicos de auditar un banco.

142. El escepticismo profesional se define como «una actitud que exhibe una mentalidad inquisitiva, una especial alerta ante circunstancias que puedan ser indicativas de posibles incorrecciones debidas a error o fraude, y una valoración crítica de la evidencia de auditoría»⁷⁶. El escepticismo profesional debería manifestarse no sólo en la obtención por el auditor de pruebas de auditoría que corroborasen las afirmaciones de la dirección, sino también en el cuestionamiento de las mismas, considerando eventuales tratamientos contables alternativos que fueran preferibles a los elegidos por la dirección, y documentando el método de auditoría, las pruebas obtenidas, la lógica aplicada y las conclusiones alcanzadas. En el curso de la auditoría, el auditor «adopta un enfoque de cuestionamiento al considerar la información y al formular las conclusiones»⁷⁷.

143. El ejercicio del adecuado escepticismo profesional es de importancia crítica en las auditorías de bancos debido al número e importancia de las estimaciones contables y a la posibilidad de que estas estén respaldadas por elementos de prueba objetivos limitados. Practicar el escepticismo profesional es especialmente importante al auditar ámbitos que:

- (a) implican considerables estimaciones y juicios de valor de la dirección, en especial sobre medidas que entrañan un amplio grado de incertidumbre en la medición;
- (b) implican transacciones no recurrentes o inusuales significativas, o
- (c) están más expuestos a persistencia de fraude y error debido a deficiencias de control interno.

144. Es de especial importancia que el auditor externo de un banco ejercite el escepticismo profesional en los siguientes ámbitos: cálculos de deterioro de valor, mediciones del valor razonable y evaluaciones de empresas en funcionamiento, incluidas evaluaciones de solvencia y liquidez (véase el párrafo 187 para información adicional). Otros ejemplos son operaciones complejas carentes de fundamento o de justificación de negocio legítima que la dirección haya estructurado para lograr un

⁷⁵ El IESBA, en el *Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad*, párrafos 290.156–290.219, ofrece directrices sobre la prestación de servicios que no proporcionan un grado de seguridad a clientes de auditoría e incluye prohibiciones sobre la prestación de ciertos servicios que no proporcionan un grado de seguridad a clientes de auditoría que son entidades de interés público.

⁷⁶ IAASB, *Handbook of International Quality Control, Auditing, Review, Other Assurance, and Related Services Pronouncements, Glossary of terms (Manual de Normas Internacionales de control de calidad, auditoría y revisión de información financiera histórica, otros dictámenes de fiabilidad y servicios relacionados; Glosario de términos)*.

⁷⁷ IAASB (febrero 2012), *Staff Questions & Answers – Professional Skepticism in an Audit of Financial Statements, Question 1* (Documento de preguntas y respuestas del personal del IAASB sobre el escepticismo profesional, Pregunta 1).

tratamiento contable o resultado regulador particular sobre cuyo tratamiento contable propuesto o resultado regulador el socio del encargo de auditoría tuviera o debiera tener duda razonable de que fuera coherente con el marco de información financiera o los requisitos reglamentarios pertinentes. En este contexto, el Comité espera que el auditor externo cuestione los datos y supuestos de la dirección y que se forme una opinión independiente. Esto incluye cuestionar aquella evidencia obtenida de la dirección que corroborase las afirmaciones de esta.

145. Cuando un banco emplease constantemente valoraciones que exhibiesen un patrón de optimismo o pesimismo dentro de un rango de valoraciones aceptables, el Comité espera que el auditor externo sopesa el riesgo de parcialidad de la dirección del banco al examinar los juicios de valor emitidos y decisiones adoptadas por esta⁷⁸. El Comité también recomienda que el auditor externo considere, como parte de la evaluación del riesgo, otros ámbitos que pudieran resultar afectados por tal tipo de sesgo, tales como las estimaciones contables y la clasificación de instrumentos financieros, que son relevantes para el cálculo de las medidas de capital regulador de los bancos (véase el párrafo 157). El auditor informará a los responsables del gobierno de la entidad, en su caso, de cualquier indicio de posible parcialidad de la dirección⁷⁹.

146. La evidencia del grado de escepticismo profesional aplicado deberá poder demostrarse y resultar comprensible mediante documentación de la auditoría que describa qué conclusiones alcanzó el auditor externo y cómo las obtuvo. A este respecto, las normas de auditoría aceptadas a escala internacional establecen requisitos mínimos en materia de documentación de auditoría⁸⁰.

Control de calidad

Expectativa 4: Las sociedades de auditoría que realicen auditorías bancarias deben cumplir las normas aplicables en materia de control de calidad.

147. Las sociedades de auditoría deberán cumplir las normas de control de calidad aplicables en la jurisdicción. Tanto si estas se hubieran extraído de normas de control de calidad internacionalmente aceptadas (por ejemplo ISQC 1) como si no, el Comité recomienda a las sociedades de auditoría que realicen auditorías bancarias cumplir también los requisitos de control de calidad aplicables a auditorías de entidades cotizadas que figuren en normas de control de calidad aceptadas internacionalmente.

148. El Comité recomienda que la auditoría de un banco esté sujeta a una revisión de control de calidad del encargo (EQCR)⁸¹ y que el revisor EQCR participe desde las primeras etapas de la auditoría, y no sólo al final. El revisor EQCR deberá tener las cualificaciones técnicas necesarias para desempeñar la función, incluidas la autoridad y experiencia necesarias⁸², y deberá examinar la forma en que el equipo encargado del trabajo ha demostrado escepticismo profesional en el transcurso de la auditoría. Tales consideraciones se reflejarán en los documentos de trabajo de la auditoría. También es importante que el revisor EQCR aborde el grado en que el equipo de trabajo encargado de la auditoría ha examinado la información contable y reglamentaria aplicable.

⁷⁸ NIA 540, *Auditoría de estimaciones contables, incluidas las del valor razonable, y de la información relacionada a revelar*, párrafo 21.

⁷⁹ NIA 260, *Comunicación con los responsables del gobierno de la entidad*, Anexo 2.

⁸⁰ Por ejemplo, NIA 230, *Documentación de auditoría*.

⁸¹ ISQC 1, *Norma internacional de control de calidad para sociedades que realizan encargos de auditoría y revisión de información financiera histórica, y otras censuras de cuentas y servicios relacionados*, párrafo 35.

⁸² ISQC 1, *Norma internacional de control de calidad para sociedades que realizan encargos de auditoría y revisión de información financiera histórica, y otras censuras de cuentas y servicios relacionados*, párrafos 39(a) y A47. Asimismo, la cualificación técnica del revisor del control de calidad del encargo debería corresponderse con las expectativas de supervisión para el equipo de auditoría en su conjunto, según se describe en la Expectativa 1 y su texto explicativo.

149. La EQCR es parte de un sistema de control de calidad más amplio a nivel de empresa que hace hincapié en la calidad y la labor de consulta, y que crea una cultura de cumplimiento de las normas de auditoría y éticas, así como de los pertinentes requisitos legales y reguladores (véase ISQC 1.11 (a)).

150. El Comité recomienda que la participación del revisor EQCR a nivel de auditoría del grupo no se limite a revisar la auditoría de la empresa matriz o sociedad tenedora de participaciones, sino que tenga también en cuenta los procedimientos de control de calidad aplicados en sus distintos componentes.

151. La participación del revisor EQCR durante la auditoría y el resultado de la EQCR deberían quedar claros en los documentos de trabajo de la auditoría⁸³. El Comité también recomienda detallar a fondo la documentación revisada del encargo e incluir en los documentos de trabajo todos los asuntos debatidos entre el revisor EQCR y el equipo encargado de la auditoría en los que se haya ejercido una discreción significativa. Con ello, en las jurisdicciones en las que el supervisor tuviera acceso a los documentos de trabajo del auditor externo, el alcance y los resultados de la EQCR estarían también a su disposición.

Sección B – Expectativas de supervisión y recomendaciones relativas a la auditoría de los estados financieros de un banco

Identificación y valoración de riesgos significativos de incorrección material en los estados financieros de un banco

Expectativa 5: El auditor externo de un banco debe identificar y valorar el riesgo de incorrección material en sus estados financieros, teniendo en cuenta la complejidad de las actividades del banco y la eficacia de su entorno de control interno.

Identificación de posibles riesgos

152. Las entidades bancarias están expuestas a diversos riesgos que podrían afectar al resultado de sus operaciones o a su situación financiera. Entre otros, los riesgos de crédito, de mercado, de liquidez, operacional, regulador y de solvencia. Es posible que surjan nuevos riesgos o que la importancia de cada uno varíe con el tiempo como resultado de varios factores, debido a cambios de circunstancias o a la evolución de acontecimientos internos o externos al banco.

153. Al diseñar y ejecutar la auditoría del banco, el auditor externo identificará y valorará los riesgos de incorrección material en los estados financieros y en las afirmaciones en los mismos. El auditor externo se informará asimismo de los controles internos relevantes para la auditoría, incluido el entorno de control del banco.

154. Para abordar el riesgo valorado de incorrección material, el auditor externo aplicará un plan de auditoría que incluya tanto procedimientos sustantivos como pruebas de control. Dada la naturaleza de las actividades bancarias, en especial las que implican un alto volumen de transacciones, los bancos implementan controles diseñados para afrontar los riesgos que pudieran plantear a la organización. En consecuencia, el Comité espera que el auditor externo de un banco someta a comprobación adecuada los controles relevantes del proceso de información financiera para determinar si, y en qué medida, puede confiar en ellos.

⁸³ NIA 220, *Control de calidad de la auditoría de estados financieros*, párrafo 25.

Importancia relativa («materialidad»)

155. El auditor externo aplicará adecuadamente el concepto de importancia relativa (materialidad) al planificar y ejecutar la auditoría⁸⁴.

156. La determinación de qué es importante en los estados financieros como un todo queda al criterio profesional del auditor externo sobre incorrecciones que razonablemente quepa esperar que influyan en las decisiones económicas que los usuarios adopten basándose en los estados financieros.

157. Ciertas partidas de los estados financieros se usan para calcular medidas clave utilizadas por una amplia gama de usuarios de los estados financieros. Por ejemplo, coeficientes reguladores tales como los coeficientes de apalancamiento, de liquidez y de suficiencia de capital se calculan con base en saldos contables reflejados en los estados financieros o se derivan de estos. El Comité espera que el auditor considere esos coeficientes como dato para determinar los umbrales de importancia relativa a efectos de la auditoría.

158. El auditor externo ejercerá la cautela al evaluar incorrecciones detectadas, incluso si estas se sitúan por debajo de la importancia establecida a efectos de planificación. Estas incorrecciones podrían ser indicativas de deficiencias de control más amplias en el seno del banco que podrían eventualmente conducir a incorrecciones materiales en los estados financieros en su conjunto.

Valoración del riesgo de incorrección material

El control interno y sus componentes

159. Según las normas de auditoría aceptadas a escala internacional, el control interno relacionado con una auditoría de estados financieros lo componen el entorno de control, el proceso de evaluación de riesgos de la entidad, el sistema de información (incluidos los procesos de negocio relacionados que sean relevantes para la presentación y comunicación de información financiera), las actividades de control y el seguimiento de los controles⁸⁵.

160. Como se señaló en la carta, de marzo de 2013, del Comité al IAASB en la que se sugerían mejoras a las NIA e ISQC 1⁸⁶, dada la naturaleza de las actividades de los bancos, de sus obligaciones fiduciarias y de custodia, y el alto volumen de transacciones monetarias normalmente intermediadas por la banca, algunas de las cuales pueden ser complejas, un entorno de control interno robusto es crucial para la solidez del sistema de gobierno de un banco y para su capacidad de gestionar el riesgo. En consecuencia, al alcanzar una comprensión del entorno de control interno de la entidad relevante para la auditoría legal, el Comité espera que el auditor externo, entre otras consideraciones:

- evalúe si «se marca la pauta desde arriba», es decir, si la dirección, con la participación de los responsables del gobierno de la entidad, está promoviendo un entorno de control robusto;
- evalúe si el mismo entorno de control u otro similar cubre todos los tipos de operaciones y la oferta de servicios, y si abarca a todas las filiales y sucursales del grupo bancario;
- entienda el enfoque del banco respecto a la externalización/deslocalización de actividades de negocio y funciones, y evalúe cómo se mantiene el control interno sobre estas actividades;
- se forme una idea adecuada de la organización de las funciones clave de control en el seno del banco y sus filiales. Como mínimo, las funciones clave de control incluyen auditoría interna, gestión de riesgos, cumplimiento de la normativa y otras funciones de seguimiento, y

⁸⁴ NIA 320, *Importancia relativa en la planificación y ejecución de la auditoría*, párrafo 8.

⁸⁵ NIA 315 (revisada), *Identificación y valoración del riesgo de incorrección material mediante el conocimiento de la entidad y de su entorno*, Anexo 1.

⁸⁶ Véase la nota 4 al pie de página.

- evalúe si existen deficiencias importantes en los sistemas de control del banco, y entienda el nivel de tolerancia al riesgo definido por los responsables del gobierno de la entidad.

161. Los acuerdos del banco en materia retributiva pueden ser un buen indicador de la cultura interna de la organización, ya que pueden influir en la actitud del personal del banco hacia el riesgo y en la calidad del gobierno corporativo. El Comité espera que el auditor externo preste especial atención al riesgo de incorrecciones materiales en los estados financieros debido a fraude⁸⁷, especialmente cuando los bancos apliquen acuerdos de retribución que puedan alentar una excesiva asunción de riesgo u otro comportamiento inadecuado entre su personal.

Actividades de control

162. Las normas de auditoría aceptadas a escala internacional requieren que el auditor externo alcance una comprensión de las actividades de control relevantes para la auditoría, que serán aquellas que el auditor juzgue necesario entender para poder valorar los riesgos de incorrección material⁸⁸ y formular el plan de auditoría. Comprender las actividades de control sobre el proceso de información financiera es crucial para diseñar procedimientos de auditoría adicionales ante los riesgos valorados. El Comité espera que el auditor externo considere los factores siguientes al identificar y valorar el riesgo de incorrección material y al evaluar los controles de un banco:

- el conocimiento y la competencia de los encargados de elaborar y presentar la información financiera y de otras funciones de control que afecten a dichas elaboración y presentación;
- la naturaleza de las estrategias de cobertura empleadas por el banco que, en caso de ser complejas, estar inadecuadamente estructuradas o adolecer de vigilancia inadecuada, pueden tener implicaciones contables y de solvencia;
- la utilización de instrumentos financieros complejos que impliquen estimaciones del valor razonable basadas en datos significativos no observables;
- la prestación de servicios de custodia a clientes minoristas o institucionales, así como los procedimientos instituidos para evitar la confusión entre activos de clientes y activos propios;
- el volumen de transacciones por tipo de actividad y la existencia de transacciones no recurrentes importantes;
- el uso y control de cuentas internas;
- la estructura y complejidad de los sistemas de tecnologías de la información (TI) utilizados para realizar las actividades del negocio y para facilitar la elaboración y presentación eficientes de información financiera y económica, ya que pueden conllevar un mayor riesgo de fraude o error, sobre todo cuando existe la posibilidad de anulación individual del sistema de control o de que las transacciones fraudulentas no se detecten debido a la sofisticación y complejidad de los sistemas de TI;
- el número, alcance y dispersión geográfica de las filiales y la necesidad de procedimientos de consolidación complejos;
- la existencia de transacciones significativas con partes vinculadas, y
- el uso de mecanismos de financiación fuera de balance, como sociedades de gestión especializada (SPE) y otras estructuras complejas.

⁸⁷ NIA 240, *Responsabilidades del auditor en la auditoría de estados financieros con respecto al fraude*.

⁸⁸ NIA 315 (revisada), *Identificación y valoración del riesgo de incorrección material mediante el conocimiento de la entidad y de su entorno*, párrafo 20.

163. La dirección del banco y los responsables de su gobierno, tal como el comité de auditoría, deben estar convencidos de que el sistema de control interno del banco se adecua a la naturaleza, volumen y complejidad de las actividades del banco y de que su organización se ajusta a los requisitos legales y reguladores. La estructura de control interno de un banco deberá ser robusta y fiable al objeto de poder afrontar entornos de tensión.

Auditoría interna

164. La función de auditoría interna es un elemento importante del entorno general de control interno. En cuanto tal, asiste la labor del consejo de administración y la alta dirección, ayudándoles a proteger la organización y su reputación al proporcionar una garantía independiente de la calidad y eficacia de los sistemas y procesos de control interno, gestión de riesgos y gobierno del banco⁸⁹. El trabajo de los auditores internos puede ayudar a los auditores externos a evaluar la calidad de los procesos de control interno y a identificar riesgos.

165. Cuando el auditor externo, basándose en su comprensión preliminar de la función de auditoría interna, espera utilizar el trabajo de esta función para obtener pruebas para los fines de su auditoría de los estados financieros, las normas de auditoría aceptadas a escala internacional le exigen que determine si cabe utilizar, y en qué áreas y en qué medida, el trabajo de dicha función⁹⁰. Independientemente de la decisión del auditor externo sobre la conveniencia de utilizar el trabajo de auditoría interna, el Comité espera de aquel que se relacione con esta e indague en las conclusiones clave de la auditoría interna. Esto puede contribuir valiosamente a la comprensión de la entidad y su entorno por el auditor externo, así como ayudar a identificar y valorar riesgos de incorrección material. El auditor externo leerá los informes de auditoría interna relevantes si la información obtenida de su interacción con los auditores internos indicase asuntos que pudieran afectar a la auditoría de los estados financieros.

166. El Comité recomienda que el auditor externo informe por escrito a los responsables del gobierno de la entidad sobre las relaciones entre el equipo de trabajo encargado de la auditoría y la función de auditoría interna del banco, incluyendo, en su caso, observaciones sobre la idoneidad de la labor que realiza dicha función. Esta información reviste también particular interés para el supervisor del banco, dado el papel que una función de auditoría interna eficaz desempeña en mantener un entorno de control robusto en un banco.

Respuesta a riesgos significativos de incorrección material específicos de los estados financieros de un banco

Expectativa 6: El auditor externo de un banco debe responder de manera apropiada a los riesgos significativos de incorrecciones materiales en los estados financieros del banco.

167. Tras haber identificado y valorado los riesgos de incorrección material, sea debida a fraude o error, a nivel de estados financieros y de afirmaciones en los mismos, y habiendo determinado que un riesgo valorado de incorrección material a nivel de esas afirmaciones constituye un riesgo significativo, el auditor, de conformidad con las normas de auditoría aceptadas a escala internacional, diseñará y aplicará respuestas apropiadas a ese riesgo, lo que incluye someter a pruebas aquellos controles en los que el auditor tenga previsto confiar en el periodo actual⁹¹ y aplicar procedimientos sustantivos que ofrezcan respuesta específica a esos riesgos⁹². Los párrafos 170 a 191 exponen ámbitos clave de los

⁸⁹ BCBS (junio 2012), *The internal audit function in banks*, Principio 1.

⁹⁰ NIA 610 (revisada), *Utilización del trabajo de los auditores internos*, párrafos 13–17.

⁹¹ NIA 330, *Respuestas del auditor a los riesgos valorados*, párrafo 15.

⁹² NIA 330, *Respuestas del auditor a los riesgos valorados*, párrafo 21.

estados financieros de un banco en los que puede existir un riesgo significativo de incorrecciones materiales.

168. Además de los ámbitos mencionados en los párrafos 170 a 191, existen otras partidas de los estados financieros de un banco cuyo tratamiento regulador podría suscitar incentivos para que la dirección se condujese con parcialidad en su reconocimiento o valoración. En consecuencia, cabría un mayor riesgo de incorrección material en esas partidas de los estados financieros. Esto puede dar lugar a la inclusión de elementos contabilizados inadecuadamente como entradas al aplicar normas reguladoras y a una incorrección material en la posición de capital del banco. Ejemplos de tales partidas son activos por impuestos diferidos, inversiones en entidades no consolidadas, activos de fondos de pensiones y la clasificación de instrumentos financieros. El Comité espera que los auditores externos estén alerta ante cualquier apariencia de que en el tratamiento de dichas partidas en los estados financieros haya influido el sesgo de la dirección hacia un resultado regulador deseado, y así lo consideren en su valoración de riesgos del banco. Los auditores externos también deben tener presente que ese sesgo puede cambiar con el tiempo en función de, por ejemplo, en qué medida sea capaz el banco de cumplir requerimientos reguladores. El Comité espera que los auditores externos evalúen las áreas de los estados financieros que puedan estar expuestas a tal parcialidad de la dirección. Asimismo, espera de ellos que evalúen cualesquiera diferencias, errores y ajustes de auditoría detectados, y que consideren su impacto en el capital regulador o en los coeficientes de capital regulador, conforme al párrafo 156.

169. Puesto que las categorías de lo que puede constituir un riesgo significativo para un banco pueden cambiar con el tiempo, la relación de áreas de auditoría enumeradas en los párrafos 170 a 191 a continuación se corresponde, sin pretensión de exhaustividad, con ámbitos en los que a menudo existe riesgo significativo de incorrecciones materiales.

Provisiones para incobrables

170. Las provisiones para incobrables suelen ser relevantes en los estados financieros de un banco y a los efectos de calcular indicadores clave de capital y de rendimiento. Su medición conforme a principios de contabilidad internacionalmente aceptados implica emitir complejos juicios de valor sobre el riesgo de crédito que pueden tener carácter subjetivo.

171. El Comité espera que el auditor externo considere los siguientes factores al identificar y evaluar los riesgos significativos de incorrección material en relación con las provisiones para incobrables y su correspondiente dotación. Esta relación no pretende ser exhaustiva.

- (a) Las técnicas de estimación utilizadas para calcular provisiones y cómo varían estas dentro de un banco y entre distintos bancos (cuando sea posible).
- (b) Si la dirección ha aplicado la cautela adecuada al estimar los flujos de efectivo esperados y al formular otras hipótesis.
- (c) Todos los indicadores de deterioro del valor conocidos y relevantes para exposiciones a riesgo de crédito, lo que incluye evolución adversa inesperada en el mercado o el entorno económico, movimientos adversos de tasas de interés, reestructuraciones, adopción por el banco de políticas de suscripción inadecuadas, morosidad, incapacidad del prestatario para obtener los ingresos o el resultado neto previstos, incumplimientos contractuales e indulgencia ante casos de impago.
- (d) Si el banco ha recabado perspectivas e información de diferentes funciones del banco, como las de gestión de riesgos, crédito y auditoría interna, así como de fuentes externas al banco fiables, como datos de entidades homólogas y perspectivas del regulador, a fin de examinar toda la información relevante y disponible al evaluar el deterioro del valor.
- (e) Las normas de contabilidad financiera en materia de dotación de provisiones pueden diferir de aquellas que se aplican para fines reguladores de presentación de información o de niveles de capital. Por consiguiente, puede ser habitual que los bancos cuenten con procesos y sistemas

diferentes para generar provisiones para incobrables a efectos de contabilidad financiera y a efectos reguladores. Además, la aplicación de un mismo conjunto de normas de contabilidad financiera y reguladora por distintos bancos puede diferir de forma importante. Sin embargo, el auditor debe investigar cualesquiera diferencias sustanciales entre las provisiones para fines de contabilidad financiera y aquellas para fines de capital regulador a fin de cerciorarse de que no existe riesgo de incorrección material en la provisión para incobrables reflejada en los estados financieros. Adicionalmente, mientras que a efectos de capital regulador en el marco de Basilea la provisión contable por pérdidas crediticias aplicada a las carteras que siguen el método basado en calificaciones internas se sustituye por la provisión reguladora para incobrables, el nivel de la provisión contable puede no obstante afectar al nivel o la composición del capital regulador, debido al tratamiento del efecto fiscal de las provisiones y a la atribución de cualquier exceso de provisión a niveles de capital. Los auditores externos estarán alerta a cualquier parcialidad de la dirección en este ámbito.

- (f) La divulgación de información deberá permitir a los usuarios evaluar la metodología aplicada por el banco para provisionar incobrables, en lo que respecta a la relación que guarda con su riesgo de crédito y a su comparación con las metodologías aplicadas en el resto del sector bancario.

Instrumentos financieros, incluidas medidas del valor razonable

172. La cartera de instrumentos financieros de un banco contabilizados a valor razonable puede incluir desde instrumentos financieros sencillos negociados con frecuencia en mercados líquidos con cotizaciones de mercado observables, y que entrañan menor incertidumbre en su valoración, a aquellos confeccionados a medida, complejos y cuya valoración se basa en datos significativos no observables que requieren un considerable ejercicio de criterio propio por la dirección. Los instrumentos financieros contabilizados a valor razonable incluyen también aquellos instrumentos financieros que estén sujetos a evaluación de deterioro del valor, la cual puede ser un área clave de discrecionalidad de juicio.

173. Cuando se produzcan cambios en la composición de la cartera de instrumentos financieros de un banco (debido a cambios en la demanda por clientes, en el enfoque de gestión del riesgo y la liquidez por el banco, o en la regulación prudencial), el banco tendrá que evaluar las posibles consecuencias contables de los cambios.

174. Las normas de contabilidad para instrumentos financieros contienen requisitos en materia de reconocimiento, valoraciones inicial y siguientes (deterioro del valor incluido), reclasificación de valor razonable a coste amortizado, baja en cuentas, presentación y divulgación⁹³. Debido a que estos requisitos son complejos, pueden ser difíciles de interpretar y aplicar y, por lo tanto, el auditor externo a menudo ha de utilizar procedimientos de auditoría más complejos y de mayor alcance para obtener unas pruebas de auditoría suficientes y adecuadas que proporcionen seguridad razonable de que los estados financieros no contienen incorrecciones materiales. La clasificación contable de un instrumento financiero individual puede ser particularmente importante para lograr un resultado regulador favorable.

175. Al adoptar una actitud escéptica ante las hipótesis de la dirección sobre la valoración de instrumentos financieros para los que existen datos significativos no observables, la IAPN 1000, *Special considerations in auditing financial instruments* (Consideraciones especiales en la auditoría de instrumentos financieros), establece procedimientos de auditoría específicos que han de seguirse al auditar instrumentos financieros contabilizados a valor razonable.

⁹³ Véase también BCBS (abril 2009), *Supervisory guidance for assessing banks' financial instrument fair value practices*.

Pasivos, incluidos pasivos contingentes resultantes del incumplimiento de normas legales y reglamentarias, e incumplimientos contractuales

176. El incumplimiento o la infracción grave del marco prudencial, de requisitos de conducta, exigencias legales o acuerdos contractuales podría conllevar procedimientos judiciales o actuaciones supervisoras contra un banco, exponiéndole con ello a litigios o a la imposición de sanciones severas. Tales eventos pueden requerir el reconocimiento de provisiones, pasivos contingentes o revelar información cualitativa en sus estados financieros. Además, cualquier perjuicio de reputación resultante de un incumplimiento tal podría tener consecuencias para la evaluación del banco como empresa en funcionamiento.

177. Las normas de auditoría aceptadas a escala internacional requieren que el auditor externo preste una especial atención a la posibilidad de que otros procedimientos de auditoría aplicados para formarse una opinión sobre los estados financieros puedan alertarle de casos de incumplimiento identificados de la normativa legal o reglamentaria o de indicios de incumplimiento⁹⁴. Como señalan los párrafos 91 y 101 anteriores, si el auditor externo identificase cualquier tipo de incumplimiento relevante⁹⁵ lo notificará de inmediato directamente al supervisor del banco (o, si no estuviera autorizado a ello, indirectamente a través del banco).

Información de obligada comunicación («revelaciones»)

178. Una serie de factores han contribuido a que los usuarios de estados financieros demanden en mayor medida que se revele información cualitativa y cuantitativa más relevante y completa. Esta mayor demanda responde a la mayor complejidad de las transacciones comerciales, en particular operaciones fuera de balance y no reconocimiento de activos y pasivos, y al mayor uso del valor razonable y otras estimaciones contables, con incertidumbres y cambios significativos en parámetros de medición.

179. Si bien las normas de contabilidad pueden especificar objetivos de divulgación de información, las normas pueden no siempre prescribir que en todas las circunstancias determinado tipo de revelaciones satisfagan esos objetivos de comunicación. Por lo tanto, el auditor externo puede tener que ejercer una notable discreción de juicio al evaluar si la presentación de las revelaciones concuerda razonablemente con los objetivos de comunicación en el pertinente marco contable.

180. El aumento de la transparencia en virtud de información razonablemente presentada hecha pública refuerza la confianza del mercado. Siendo así, es importante que el banco revele información que presente su situación financiera, que identifique y describa los riesgos a que está expuesto y la forma en que se gestionan, y que sea significativa y sensible a cambios en las circunstancias del mercado y los riesgos percibidos.

181. Ante los riesgos significativos de incorrecciones materiales en este ámbito de la auditoría, el auditor externo tiene un papel importante que desempeñar al evaluar si la información revelada por el banco es coherente y significativa y de si, tomada en su conjunto, presenta la situación financiera de la entidad de manera informativa y comprensible para los usuarios de los estados financieros.

182. El Comité recomienda que el auditor externo evalúe la suficiencia de la información incluida en los estados financieros, tanto cuantitativa como cualitativa, así como su coherencia con su comprensión del perfil de riesgo, actividades y estrategia del banco, en particular por lo que respecta a:

- (a) los objetivos y estrategias generales de la entidad;
- (b) su marco de control para la gestión de sus riesgos de negocio clave;

⁹⁴ NIA 250, *Consideración de las disposiciones legales y reglamentarias en la auditoría de estados financieros*, párrafo 8.

⁹⁵ Véase la nota 9 al pie de página.

- (c) las incertidumbres asociadas a sus riesgos de negocio clave, y
- (d) cualquier otra información relacionada incluida en los estados financieros.

183. Para los bancos de algunas jurisdicciones, determinados coeficientes reguladores (como por ejemplo los coeficientes de capital) pueden publicarse con los estados financieros y tienen, para una amplia diversidad de usuarios, una importancia considerable a efectos de evaluar su desempeño. El Comité espera que el auditor externo esté atento durante su trabajo de auditoría a cualquier indicio de que los coeficientes reguladores publicados con los estados financieros o incluidos en ellos puedan no ser coherentes con su comprensión del perfil de riesgo, actividades y estrategia del banco.

Evaluación de la continuidad del negocio («empresa en funcionamiento»)

184. Conforme a las normas de auditoría aceptadas a escala internacional, compete al auditor externo obtener pruebas de auditoría suficientes y adecuadas sobre la idoneidad de la utilización por parte de la dirección de la hipótesis de continuidad de las actividades al preparar los estados financieros, así como determinar si existe alguna incertidumbre importante sobre la capacidad de la entidad para continuar desarrollándolas⁹⁶. En consecuencia, el auditor externo deberá estar atento durante la auditoría a indicios de hechos o circunstancias que puedan generar dudas significativas sobre dicha capacidad para seguir operando como empresa en funcionamiento⁹⁷.

185. La labor que el auditor externo lleva a cabo para evaluar la continuidad de las actividades en el caso de una entidad bancaria difiere de la que probablemente desarrollaría en otro caso, debido a los términos contractuales de activos y pasivos bancarios (desfase de plazos de vencimiento), a la significativa exposición al riesgo de crédito y al efecto que el provisionamiento pueda tener en la cuenta de resultados del banco. Además, la posibilidad de una actuación de regulación, y las consecuencias que podría tener sobre la viabilidad del banco en el corto plazo la señalización de cualquier incertidumbre sobre su capacidad para continuar desarrollando sus actividades, suscitan cuestiones difíciles y delicadas relacionadas con la comunicación y revelación del estado de empresa en funcionamiento del banco.

186. A continuación se exponen algunas razones de la singularidad que implica la evaluación de la continuidad de un banco como empresa en funcionamiento:

- (a) Los riesgos emergentes e inquietudes actuales idiosincrásicos del banco o del sector bancario en su conjunto pueden tener un impacto negativo en proyecciones normalmente basadas en la propia experiencia y tendencias históricas del banco, de forma que las tendencias históricas pueden no ser representativas de los eventuales resultados del año siguiente. Por ejemplo, en periodos de turbulencia en los mercados pueden dejar de estar disponibles fuentes normales de financiación, ya que los depósitos pagaderos a la vista pueden retirarse con mayor rapidez de lo sugerido por la experiencia histórica y puede resultar difícil reemplazarlos.
- (b) Debido al alto apalancamiento de los bancos, un pequeño cambio en la valoración de activos puede tener un impacto sustancial en la suficiencia del capital regulador del banco. Los riesgos de mercado pueden ser tales que los instrumentos financieros contabilizados a valor razonable queden expuestos a cambios sustanciales de valor en el corto plazo y a volatilidad significativa en el largo. Además, un aumento significativo de las pérdidas crediticias debido al deterioro de la coyuntura económica puede exigir un incremento sustancial de las provisiones por parte del banco. Estas pueden contribuir a una merma significativa del capital regulador e inducir a las agencias de calificación a revisar a la baja su calificación crediticia, encareciéndose con ello la financiación y posiblemente dificultándola.

⁹⁶ NIA 570, *Empresa en funcionamiento*, párrafo 6.

⁹⁷ NIA 570, *Empresa en funcionamiento*, párrafo 11.

- (c) Los bancos suelen financiarse en una medida importante con depósitos a corto plazo y otros pasivos a corto plazo. Una pérdida de confianza en la solvencia de un banco por parte de sus depositantes y otros acreedores puede originar rápidamente una crisis de liquidez.

187. Teniendo en cuenta estos y otros riesgos, los bancos están obligados a cumplir los requisitos de liquidez y satisfacer los coeficientes de capital establecidos por la autoridad de supervisión bancaria. Deberá ponerse el énfasis adecuado en la evaluación de la liquidez y solvencia del banco para el período durante el cual se ha evaluado la hipótesis de continuidad de las actividades:

- (a) Liquidez⁹⁸: Los factores a evaluar son, en particular, la razonabilidad y fiabilidad de las previsiones de efectivo para al menos los 12 meses siguientes a la fecha de los estados financieros, la información a revelar sobre el riesgo de liquidez, limitaciones reglamentarias o contractuales al efectivo, las cláusulas de los contratos de préstamo y la dotación de fondos de pensiones.
- (b) Solvencia⁹⁹: Habida cuenta de los efectos adversos que las inquietudes sobre la suficiencia del capital pueden producir en la confianza en un banco y, como consecuencia, en la operación de este como empresa en funcionamiento¹⁰⁰, el Comité espera que el auditor externo examine la robustez del sistema del banco para gestionar el capital en respuesta a los riesgos de crédito, de mercado y otros a los que estuviere expuesto¹⁰¹. Además, considerará su posición de capital en relación con los requerimientos de capital actuales y cualesquiera otros futuros conocidos, las definiciones de los componentes del capital y los retos para su captación. Esto último tiene una importancia particularmente crítica cuando los niveles de capital están tensionados, el acceso a recursos de capital está restringido o, por ejemplo, el informe anual del banco o sus proyecciones internas incluyen ambiciosas previsiones de mejora en los niveles de capital.

188. Al responder a los riesgos significativos de incorrecciones materiales en este ámbito de la auditoría externa, y al evaluar la afirmación de la dirección de que el banco continuará desarrollando sus actividades, el Comité espera que el auditor externo considere al menos los siguientes factores:

- (a) la eficacia de los sistemas y controles propios de la entidad para gestionar la liquidez, el capital y el riesgo de mercado;
- (b) la información prudencial que se notifica a los supervisores que cubren la solvencia y el capital del banco;
- (c) cualesquiera indicadores externos que revelen problemas de liquidez o de financiación, y
- (d) la disponibilidad de liquidez auxiliar «de emergencia» a corto plazo.

189. Teniendo en cuenta los riesgos señalados y las posibles implicaciones sistémicas, si existieran incertidumbres importantes relacionadas con hechos o circunstancias que pudieran generar dudas significativas sobre la capacidad del banco para continuar operando como empresa en funcionamiento,

⁹⁸ Véanse BCBS (diciembre de 2010; versión revisada de junio de 2011), *Basilea III: Marco regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios*; y BCBS (diciembre de 2010), *Basilea III: Marco internacional para la medición, normalización y seguimiento del riesgo de liquidez*. Véanse, asimismo, los documentos de enero de 2014 del Comité sobre los coeficientes de apalancamiento, de financiación estable neta y de cobertura de liquidez.

⁹⁹ Véase la nota 98 al pie de página.

¹⁰⁰ Incumplir requerimientos de capital es uno de los ejemplos que se enumeran en la NIA 570, *Empresa en funcionamiento*, párrafo A2, entre los hechos o condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento.

¹⁰¹ El sistema del banco para identificar y medir su capital regulador y evaluar la suficiencia de sus recursos de capital deberá aplicarse atendiendo a sus exposiciones al riesgo y coeficientes mínimos establecidos, incluido el proceso de la dirección referente a las pruebas de tensión.

el auditor externo deberá comunicar de inmediato este hecho directamente a los supervisores (o, de no estar autorizado a ello, indirectamente a través del banco).

Titulizaciones: sociedades de gestión especializada (SPE)

190. El sector bancario participa en actividades como el patrocinio (o la originación) de operaciones o productos estructurados que soportan riesgos de transformación de plazos, de crédito y de liquidez con más frecuencia que otros sectores. El banco patrocinador puede estar expuesto a riesgos como el de reputación en el caso de que la entidad patrocinada afrontase dificultades financieras u operativas.

191. El Comité espera que estas actividades reciban especial consideración por parte del auditor externo, siendo además de interés para el supervisor por las siguientes razones:

- (a) Motivos contables. Los marcos contables se basan a menudo en principios, lo que puede requerir aplicar una significativa discreción de juicio por la dirección y tener como resultado tratamientos diferentes de cada una de estas operaciones complejas. Además, dado que se trata de productos altamente estructurados, su tratamiento contable puede variar en función de los hechos y circunstancias específicos de cada operación individual. Es el caso, por ejemplo, del diseño a la medida de sociedades de gestión especializada para que permanezcan fuera del balance del banco patrocinador. En estos casos es necesario que el auditor evalúe los juicios emitidos por la dirección del banco patrocinador y que considere si el tratamiento contable es adecuado y las revelaciones son suficientes.
- (b) Motivos de regulación. Debido a la complejidad de numerosas operaciones de titulización y a la cadena de intermediación financiera, el banco patrocinador puede representar de forma incorrecta el riesgo realmente transferido fuera de balance o mantenido en el mismo (incluido el riesgo de reputación que pudiera incentivarle a respaldar sus titulizaciones, y los conflictos de interés en el caso de impagos sobre los activos titulizados). Aun así, el originador puede estar en condiciones de beneficiarse de la concesión de un tratamiento contable fuera de balance a los activos subyacentes en estas operaciones y, salvo requerimiento explícito en dicho sentido por el supervisor o las normas reglamentarias pertinentes, cabe la posibilidad de que no se le exija mantener capital regulador en relación con su exposición a operaciones de titulización.

Anexo 1

Ejemplos de contenido de los informes ampliados facilitados por auditores externos a los supervisores

En determinadas jurisdicciones es práctica habitual que los auditores externos remitan al supervisor un informe ampliado (o «informe adicional al de auditoría») sobre los estados financieros auditados de bancos, formando parte dichos informes del trabajo de auditoría legal. A continuación se expone, a título enunciativo y no limitativo, una relación de ejemplos de su posible contenido.

Contenido relacionado con la auditoría de los estados financieros

- Descripción del mandato de auditoría anual, del plan de auditoría y de los procedimientos de auditoría.
- Descripción y evaluación de los métodos de contabilidad y de valoración significativos, lo que incluye la contabilización de actividades estructuradas y complejas (p. ej., operaciones sobre bonos de titulización de activos, operaciones de venta con arrendamiento posterior, utilización de sociedades de gestión especializada y operaciones de trueque).
- Descripción de hechos significativos acaecidos durante el año examinado.
- Descripción de cambios sustanciales en la base jurídica, financiera y organizativa del banco (por ejemplo, cambios de la forma jurídica, la estructura del capital, la estructura de la empresa, la estructura organizativa, la composición del consejo de administración, la estructura de las operaciones bancarias y servicios financieros ofrecidos, las líneas de negocio y las relaciones con partes asociadas).
- Descripción de los controles internos sobre las funciones de control interno y procedimientos significativos (p. ej., gestión de riesgos, cumplimiento de la normativa, auditoría interna, comité de auditoría y sistemas de información para la dirección).
- Evaluación del rendimiento del negocio.
- Evaluación de la evolución de la situación patrimonial, en especial de la naturaleza y alcance de los activos y pasivos fuera de balance.
- Comentario y explicación de partidas individuales del balance y de la cuenta de resultados, aplicando el principio de importancia relativa (materialidad).
- Comentario sobre si las partidas del balance se han valorado adecuadamente, si los ajustes de valoración y provisiones son adecuados y si se han cumplido las exigencias de información.
- Descripción de los acuerdos importantes y litigios pendientes cuando estos puedan perjudicar la situación patrimonial.
- Descripción del contenido y evaluación de la ejecutoriedad de cartas de garantía emitidas.
- Evaluación de la posición de los resultados, incluyendo una descripción de fuentes y factores principales de generación de ingresos.
- Evaluación de la situación de riesgos, los procedimientos para determinar el provisionamiento de riesgos y la adecuación del mismo.

- Descripción de las principales características y riesgos importantes de la actividad crediticia, incluyendo las concentraciones del riesgo y la forma en que se tratan dentro del banco.
- Descripción de las líneas generales de crédito y de préstamos notables (p. ej., préstamos en mora significativos, préstamos que requieren provisiones considerables para incobrables o que las requirieron en el ejercicio finalizado, préstamos significativos a los miembros del consejo y préstamos para los que se ha constituido un tipo excepcional de garantía).
- Seguimiento de irregularidades y deficiencias graves observadas en auditorías anteriores.
- Resumen de las principales conclusiones y resultados de la auditoría.

Contenido relativo a requisitos de supervisión prudencial especiales

- Evaluación de la adecuación de la gestión de riesgos, incluyendo el sistema de control interno y las funciones de auditoría interna y cumplimiento de la normativa.
- Análisis de la exposición del banco a los riesgos de crédito/contraparte, de mercado, de tasa de interés, de liquidación, cambiario, de liquidez, de rentabilidad y operacional.
- Análisis del volumen y composición de los fondos propios del banco que se han de comunicar al supervisor.
- Evaluación de la adecuación de los procedimientos de preparación de informes prudenciales.
- Evaluación de la idoneidad de las medidas adoptadas por el banco para determinar el nivel de fondos propios, su coeficiente de liquidez y su coeficiente de solvencia.
- Evaluación de la posición de liquidez y del sistema de gestión de la liquidez del banco.
- Descripción y evaluación de las disposiciones relativas a la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
- Descripción y evaluación de las disposiciones relativas a las normas de conducta.

Anexo 2

Directrices sobre el calendario de las reuniones entre supervisores y auditores externos y ejemplos de asuntos que tratar

Este anexo ofrece orientaciones sobre el calendario de reuniones que, según dicten las circunstancias, puedan celebrarse entre supervisores y auditores externos, así como ejemplos de posibles asuntos que tratar. Los ejemplos incluyen tipos de asuntos de interés para la supervisión en los que razonablemente quepa esperar que los auditores externos se formen una opinión, pero que no están comprendidos en las obligaciones habituales del «deber de informar/alertar».

Etapa de planificación

- Valoración del riesgo y evaluación del alcance a la luz del entorno externo y del desempeño, modelo de negocio y perfil de riesgo del banco.
- Valoraciones de riesgos de supervisión recientes y otros exámenes supervisores, si existen normas de confidencialidad adecuadas.
- Estrategia/enfoque de auditoría y opiniones sobre importancia relativa (materialidad).
- Observaciones sobre controles internos (p. ej., eficacia del buen gobierno, entorno de control, controles de aplicación y controles de seguimiento).
- Fraude debido a deficiencias en el entorno de control.
- Opiniones y juicios de valor sobre áreas clave de riesgo basados en el trabajo de auditoría/supervisión realizado hasta la fecha (donde lo permitan las normas de confidencialidad), lo que incluye determinadas operaciones de importancia, decisiones importantes en materia de valoración y de deterioro del valor, y metodologías y supuestos.
- Evaluación de riesgos relacionados con la hipótesis de continuidad del negocio.
- Aplicación y cambios de política contable.
- Fuentes de potencial sesgo de la dirección.
- Cultura empresarial y ejemplaridad de los órganos de dirección y gobierno.
- Cuestiones de auditoría de años anteriores y cómo las ha abordado la empresa.
- Alcance del trabajo en controles internos sobre informes reguladores, incluido del capital.

Con anterioridad al cierre

- Información actualizada sobre todos los aspectos tratados en reuniones previas.
- Adecuación y fiabilidad de la información a revelar a la luz de requisitos legales de información y riesgos, operaciones, juicios y supuestos analizados en la presente reunión y las anteriores.
- Estimaciones contables de importancia crítica e indicios de sesgo de la dirección.

- Análisis de la evaluación de la dirección sobre la continuidad de las actividades del negocio.
- Contenido de la comunicación (con carácter anticipado) a los responsables del buen gobierno.
- Diferencias sin ajustar y evaluación del auditor a la luz de su importancia material.
- Deficiencias de control importantes detectadas en los procesos de información financiera y de regulación del banco.
- Opiniones sobre el entorno de control en relación con los informes reguladores y con el cálculo de recursos de capital.
- Posibles modificaciones al informe de auditoría.
- Otros asuntos derivados de la auditoría.

De carácter adicional

Podrán celebrarse cuando proceda reuniones adicionales durante la fase de auditoría, así como una vez concluida esta para analizar asuntos tratados en el ciclo de auditoría anual y considerar cualquier valoración de riesgos y cuestiones anticipadas.